Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** **UNIDAD DE ADQUISICIONES** **COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** **COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**	**CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO** **050GYR019N20924-001-01** **NÚMERO DE LA SFP 108/24**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ABIERTO** NÚMERO **050GYR019N20924-001-00**, NÚMERO DE LA SFP **108/24**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR LA ENTONCES SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) HOY SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, LA FIRMA GOSSLER, S.C., EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO UPFPPF/212/753/2024, MEDIANTE EL CUAL ESA DEPENDENCIA REALIZÓ LA DESIGNACIÓN DE DICHO AUDITOR, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024 DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE APORTAN PARA EL DENOMINADO "FONDO PARA AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO DE LA GUARDERÍA ABC" (FIDEICOMISO)**, EN ADELANTE **"EL FIDEICOMISO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA **C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL**; EL **BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE **FIDUCIARIO** EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO **16617-9**, REPRESENTADO POR LOS **CC. JUAN DIDIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ** Y **JOSÉ MANUEL OCAÑA LACROIX**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y POR ÚLTIMO, EL DESPACHO **GOSSLER, S.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.P.C. JAIME DÍAZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL FIDUCIARIO"** Y **"EL DESPACHO"**, RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 31 de octubre de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto número **050GYR019N20924-001-00**, número de la SFP **108/24**, derivado del procedimiento de **Adjudicación Directa Nacional Electrónica** número **AA-50-GYR-050GYR019-N-209-2024**, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios de Contratación del Auditor Externo designado por la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP), la firma GOSSLER, S.C., en cumplimiento al oficio número UPFPPF/212/753/2024, mediante el cual esa dependencia realizó la designación de dicho auditor, para dictaminar los estados financieros del ejercicio 2024 del Fideicomiso Público Irrevocable para la Constitución y Administración e Inversión de los recursos que se aportan para el denominado "Fondo para Ayudas Extraordinarias con motivo del Incendio de la Guardería ABC" (Fideicomiso),

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

con una vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de adjudicación y hasta el 31 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II.- En la Cláusula **SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Mediante oficio **09 90 01 600020/FID/151/2025**, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador Homólogo Normativo en la Dirección de Finanzas, se solicitó a **"EL DESPACHO"** su consentimiento para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar las fechas de los pagos 1 y 2, así como el cambio de denominación y los datos fiscales de las facturas para el fiduciario, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

IV. "EL DESPACHO" a través del escrito de fecha 07 de marzo de 2025, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

V.- A través de oficio número **09 90 01 600020/FID/152/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VI. Por oficios números **09 53 84 61 1CFJ/1632/2025** y **09 53 84 61 1CFJ/1632/2025** de fechas 11 de marzo y 23 de abril de 2025, recibidos los mismos días, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VII. En atención a la petición formulada por el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC, y de la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2023; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elia Sandra Varas Galeana**, **Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal**, con **R.F.C.** [redacted] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, el Coordinador Homólogo Normativo de la Dirección de Finanzas.

II. "EL DESPACHO" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C.P.C. JAIME DÍAZ MARTÍNEZ** en su carácter de Representante Legal.

III. **"EL FIDUCIARIO"** declara que:

III.1 Los CC. **Juan Didier Martínez Sánchez** y **José Manuel Ocaña Lacroix,** como delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con el instrumento notarial número 104,866, de fecha 10 de octubre de 2024; otorgado ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de México, mismas que no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

IV. **"LAS PARTES"** declaran que:

IV.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar la cláusula Tercera de **"EL CONTRATO"**, únicamente lo referente a las fechas de los pagos números 1 y 2, así como el cambio de denominación y los datos fiscales de las facturas para el fiduciario, así como lo establecido en el numeral **7** de los **"TÉRMINOS Y CONDICIONES"**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en la Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"**.

IV.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

IV.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL CONTRATO"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula Tercera de **"EL CONTRATO"**, únicamente lo referente a las fechas de los pagos números 1 y 2, así como el cambio de la denominación y los datos fiscales de las facturas para el fiduciario y lo establecido el numeral **7** de los **"TÉRMINOS Y CONDICIONES"**, como se observa a continuación:

De **"EL CONTRATO"**

Dice:

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS
(Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS

...

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Pago	Fecha	Porcentaje	Importe	IVA 16%	TOTAL
1	30 de abril de 2025	20%	$12,097.60	$1,935.62	**$14,033.22**
2	30 de abril de 2025	50%	$30,244.00	$4,839.04	**$35,083.04**

...

De los **"TÉRMINOS Y CONDICIONES"**

Dice:

7. CONDICIONES DE PAGO
(Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

7. CONDICIONES DE PAGO
...
...
PAGO

Pago	Fecha	Porcentaje	Importe	IVA 16%	TOTAL
1	30 de abril de 2025	20%	$12,097.60	$1,935.62	**$14,033.22**
2	30 de abril de 2025	50%	$30,244.00	$4,839.04	**$35,083.04**

...
...

1. Copia de la factura que expida el proveedor a nombre de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, con dirección en Avenida Prolongación de la Reforma No. 1196, Piso 24, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México y R.F.C. DBM000228J35, que reúna los requisitos fiscales, documento que deberá ser validado por el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, o por la persona que designe como administrador.

2 a 5 ...

...
...
...
...

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SEGUNDA. - "EL DESPACHO" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **25 de abril de 2025**, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL DESPACHO"**, un ejemplar en poder de **"EL FIDUCIARIO"**, un ejemplar en poder del Administrador de **"EL CONTRATO"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal
R.F.C.: [redacted]

POR "EL DESPACHO"
GOSSLER, S.C.
R.F.C. GOS830601GE2

C.P.C. JAIME DÍAZ MARTÍNEZ
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

POR "EL FIDUCIARIO"
BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLITPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 16617-9

C. JUAN DIDIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Delegado Fiduciario

C. JOSÉ MANUEL OCAÑA LACROIX
Delegado Fiduciario

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. IVÁN JAVIER MORALES DE LA CRUZ
Coordinador Homólogo Normativo de la Dirección de Finanzas
R.F.C.: [redacted]

RSR/HRJ/LMLR/BGB

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **050GYR019N20924-001-01** DEL CONTRATO **ABIERTO** NÚMERO **050GYR019N20924-001-00**, NÚMERO DE LA SFP **108/24**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR LA ANTES SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) HOY SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, LA FIRMA GOSSLER, S.C., EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO UPFPPF/212/753/2024, MEDIANTE EL CUAL ESA DEPENDENCIA REALIZÓ LA DESIGNACIÓN DE DICHO AUDITOR, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024 DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE APORTAN PARA EL DENOMINADO "FONDO PARA AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO DE LA GUARDERÍA ABC" (FIDEICOMISO)**, QUE CELEBRAN EN **07** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL DESPACHO"**, **"EL FIDUCIARIO"** Y **"EL INSTITUTO"**, CON FECHA **25 DE ABRIL DE 2025.**

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

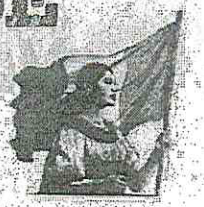
SIN TEXTO

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

SIN TEXTO

ACUSE



GOSSLER
07 MAR. 2025
RECIBIDO
OFICINA MEXICO

Dirección de Finanzas
Coordinación Homóloga Normativa

Of N° 09 90 01 600020/FID/151/2025

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

Recibí con anexo).

C.P.C. JAIME DÍAZ MARTÍNEZ
Representante Legal de Gossler S.C.
[redacted]
Presente

Hago referencia al contrato abierto para la prestación de servicios para la auditoría de los estados financieros 2024, del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable para la Constitución y Administración e Inversión de los Recursos que se Aportan para el denominado "Fondo para Ayudas Extraordinarias con Motivo del Incendio de la Guardería ABC" 16617-9 (Fideicomiso), identificado con el número 050GYR019N20924-001-00 (número 108/24, de la entonces Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), con fecha de formalización del 31 de octubre de 2024.

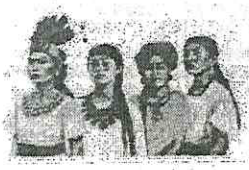
Al respecto, como es de su conocimiento mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024, se le comunicó que con escrito del 5 de noviembre de 2024, el entonces Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, notificó que, como resultado de la reorganización del grupo financiero, el contrato de fideicomiso que administra se migraría a partir del 2 de diciembre de 2024 (fecha de transferencia) a CBM Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria (cuya denominación social a partir de la fecha de transferencia es Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria), motivo por el cual sería necesario elaborar y formalizar un convenio modificatorio (se adjuntan ambos documentos y Constancia de Situación Fiscal de CMB Banco).

En este sentido, le informo que para solicitar la elaboración del convenio modificatorio se requiere la anuencia por parte del proveedor a efecto de hacerla llegar al área del Instituto Mexicano del Seguro Social que cuenta con las atribuciones para realizar las gestiones conducentes.

Derivado de lo anterior, solicito su apoyo para:

1. Manifestar su consentimiento para la suscripción del convenio modificatorio al contrato número 050GYR019N20924-001-00 (número 108/24 de la entonces Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno);

2. Aceptar que, derivado del cambio de denominación todas las referencias hechas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en el contrato primigenio, deberán entenderse realizadas a CBM Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex (Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria) como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 16617-9.



Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, piso 3, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11850, Ciudad de México.
Tel. (55) 5238 2700, Ext. 18782 www.imss.gob.mx

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE Y FIRMA , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

3. Aceptar el cambio de las fechas del pago 1 y 2 conforme lo siguiente:

DICE:

Pago	Fecha	Porcentaje	Importe	IVA 16%	Total
1	27 de diciembre de 2024	20%	$12,097.60	$1,935.62	$14,033.22
2	21 de marzo de 2025	50%	$30,244.00	$4,839.04	$35,083.04

DEBE DECIR

Pago	Fecha	Porcentaje	Importe	IVA 16%	Total
1	30 de abril de 2025	20%	$12,097.60	$1,935.62	$14,033.22
2	30 de abril de 2025	50%	$30,244.00	$4,839.04	$35,083.04

4. Aceptar el cambio de los datos fiscales de las facturas que emita conforme lo siguiente:

DICE:
Copia de la factura que expida el proveedor a nombre de Banco Nacional de México, S.A., con dirección en Calle Isabel la Católica número 44, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México y R.F.C. BNM840515VB1, que reúna los requisitos fiscales, documento que deberá ser validado por el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, o por la persona que designe como administrador.

DEBE DECIR
Copia de la factura que expida el proveedor a nombre de CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, con dirección en Calle Moras no. 850, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240, en la Ciudad de México y R.F.C. DBM000228J35, que reúna los requisitos fiscales, documento que deberá ser validado por el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, o por la persona que designe como administrador.

5. Indicar de manera expresa que Gossler S.C. está en condiciones de continuar prestando los servicios de auditoría en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas y especificaciones de los servicios acordados en el mismo.

6. Finalmente, le comunico que la anuencia deberá ser elaborada en hoja membretada de Gossler, S.C. y entregada, a más tardar, el 10 de marzo de 2025, en las oficinas de esta Coordinación ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, piso 3, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11850, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a.m. a 2:00 p.m.



Cualquier duda o información adicional que requiera para los efectos de la presente solicitud, no dude en contactarme.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Iván Javier Morales De la Cruz
Coordinador Homólogo Normativo en la Dirección
de Finanzas y Administrador del contrato 050GYR019N20924-001-00

Anexos: Los indicados

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Dirección de Finanzas del IMSS. Para su conocimiento. [*]
Lic. Borsalino González Andrade. Director de Administración del IMSS. Mismo fin. [*]
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS. Mismo fin. [*]

[*] Se envía copia por SICGC

LDH



Gobernador Tiburcio Montiel No. 18, piso 3, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11850, Ciudad de México.
Tel. (55) 5238 2700, Ext. 18782 www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Paseo de la Reforma 476 Piso 1, Ala Oriente, Col. Juárez
C.P. 6600, Cuauhtémoc
Ciudad de México, México

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: DATOS BANCARIOS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

A quien corresponda,

Ref.: Contrato **166179** (en lo sucesivo el "Contrato")

Como resultado de la reorganización de nuestro grupo financiero, por medio de la presente le notificamos que a partir del 2 de diciembre del 2024 (la "Fecha de Transferencia") su Contrato será migrado de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria a CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria (cuya denominación social a partir de la Fecha de Transferencia será "Banco Citi México, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria") ("Citi"), por lo que la nueva cuenta del Contrato será:

Cuenta para Incrementos y/o Depósitos

Contrato fiduciario: 166179	
Su cuenta anterior en pesos, que quedará inactiva el 2 de diciembre del 2024:	Su nueva cuenta en pesos, que operará a partir del 2 de diciembre del 2024:
Banco: [redacted]	Banco: [redacted]
Sucursal: [redacted]	Sucursal: [redacted]
Cuenta: [redacted]	Cuenta: [redacted]
Clabe: [redacted]	Clabe: 1[redacted]

Es importante que usted considere, en caso de que sea necesario de conformidad con la estructura de su Contrato, llevar a cabo las notificaciones de este cambio de cuenta a los terceros contratantes, pagadores, depositantes o a cualquier persona que lleve a cabo incrementos, transferencias, pagos, entregas o depósitos al Contrato para darle continuidad al cumplimiento del objeto del mismo.

La Fecha de Transferencia está sujeta a la conclusión satisfactoria de varias aprobaciones regulatorias e hitos operativos para garantizar que sus activos, pasivos y las transacciones con nosotros se transfieran de manera adecuada y segura. Si se tiene algún resultado adverso en dichas aprobaciones la Fecha de Transferencia podría verse afectada. Sin embargo, tenemos mucha confianza en que llegaremos con éxito.

A partir de la Fecha de Transferencia, todas las referencias hechas en el Contrato a "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria", "Banamex", "Citibanamex" o cualquier otra expresión similar, deberán entenderse realizadas "Banco Citi México,

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria", y todas las referencias a "Grupo Financiero Banamex" o "Grupo Financiero Citibanamex" deberán entenderse realizadas a "Grupo Financiero Citi México".

Este cambio administrativo no genera actualización alguna en la administración u operación de su Contrato, ni en el número de identificación del mismo, atención o comunicación con su ejecutivo fiduciario actual. El domicilio convencional de la División Fiduciaria continuará siendo el mismo.

Cabe destacar que este comunicado se refiere únicamente a los servicios relacionados con el Contrato de referencia.

Su equipo en Citi está listo para responder cualquier pregunta que pueda tener respecto a esta migración a través de Esthepanie Pinacho Colmenares (esthepanie.pinachocolmenares@citi.com) Le agradecemos de antemano su esfuerzo en esta crucial transición y esperamos continuar brindándole un servicio diferenciado con un nivel de calidad global.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato identificado número 166179

Avenida Revolución No. 1267, Piso 11 "Ventanilla Fiduciario"
Colonia Los Alpes, C.P.01010,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México

Esta comunicación es para uso exclusivo de la parte a la que se ha entregado. La información incluida en este documento no puede ser reproducida o redistribuida, transmitida, o el contenido divulgado de otra manera, directa o indirectamente, a ninguna otra persona o publicado en su totalidad o en parte para cualquier propósito o bajo ninguna circunstancia sin nuestro consentimiento previo por escrito

Crowe



Gossler, S.C.

Oficina Ciudad de México
Polanco
Av. Miguel de Cervantes Saavedra
No. 193, Piso 7-702
Col. Granada, 11520
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel +52 (55) 2624 2111

www.crowe.mx

Ciudad de México
Marzo 7, 2025

Lic. Iván Javier Morales De la Cruz
Coordinador Homólogo Normativo en la Dirección de Finanzas y
Administrador del Contrato 050GYR019N20924-001-00

El que suscribe C.P.C. Jaime Díaz Martínez en mi carácter de Representante Legal de Gossler, S.C., en atención al Oficio N° 09 90 01 600020/FID/151/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, que esa Coordinación a su cargo envía al suscrito, a nombre de mi representada, me permito dar **ANUENCIA** para que se efectúe el convenio modificatorio al contrato en cuestión.

Derivado de lo anterior manifiesto lo siguiente:

1. Damos el consentimiento para la suscripción del convenio modificatorio para el contrato número 050GYR019N20924-001-00 Número 108/204 de la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. Aceptamos que, derivado del cambio de denominación, todas las referencias hechas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en el contrato primigenio, deberán entenderse realizadas a CBM Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Financiero Citibanamex (Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria) como Fiduciario del Contrato del Fideicomiso número 16617-9.

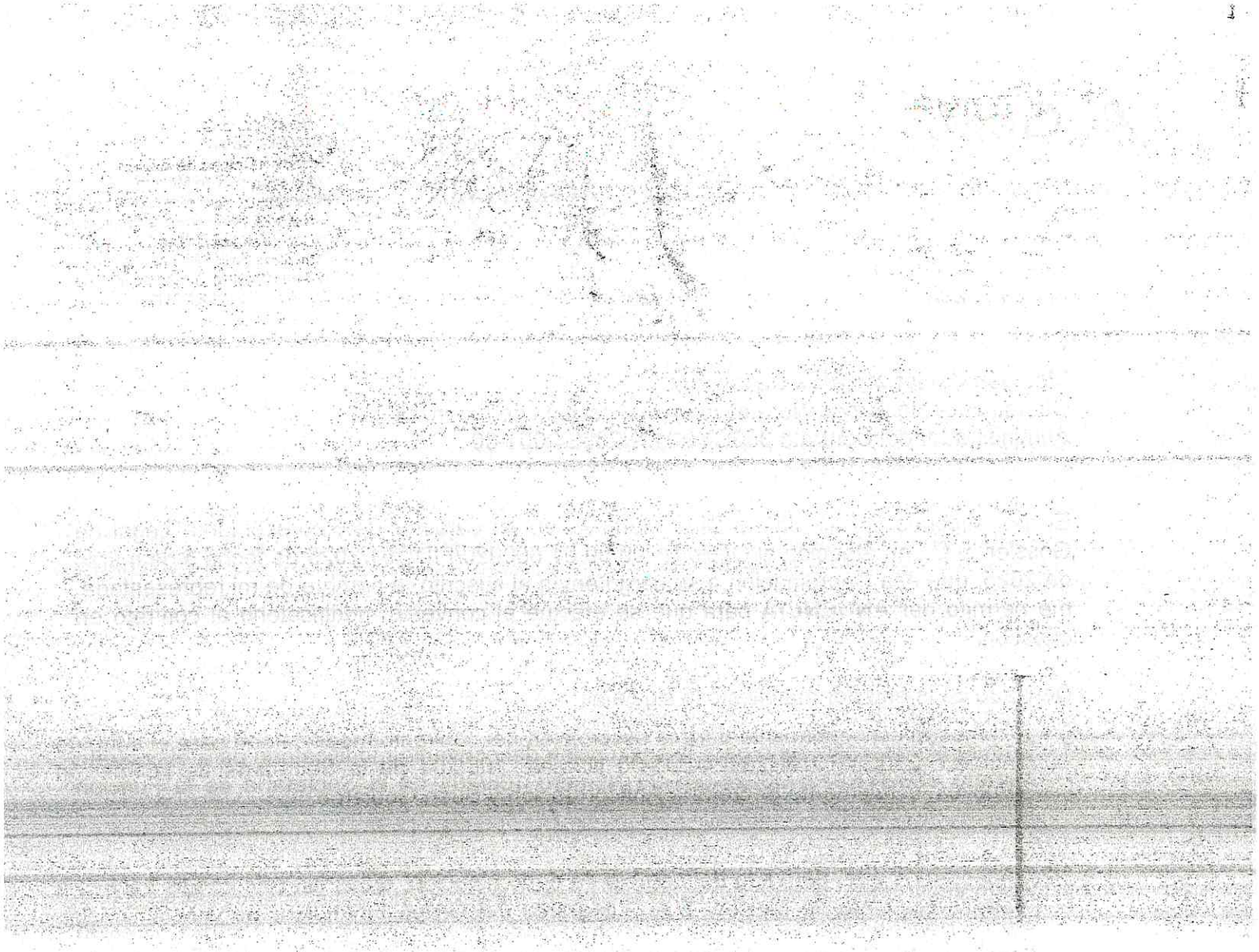
3. Aceptamos que el pago de los honorarios derivados el contrato se realicen de la siguiente forma:

Pago	Fecha	Porcentaje	Importe	IVA 16%	Total
1	30 de abril de 2025	20%	$12,097.60	$1,935.62	$14,033.22
2	30 de abril de 2025	50%	$30,244.00	$4,839.04	$35,083.04
3	13 de junio de 2025	20%	$12,097.60	$1,935.62	$14,033.22
4	Previa emisión por la SABG del oficio de liberación del finiquito	10%	$6,048.80	$967.80	$7,016.60
		Total	**$60,488.00**	**$9,678.08**	**$70,166.08**

4. Aceptamos los cambios de los datos fiscales de las facturas se emitan conforme a lo siguiente:

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Gossler, S.C. es miembro de Crowe Global, una asociación Suiza. Cada firma miembro de Crowe Global es una entidad legal independiente y separada. Gossler, S.C. y sus asociados no son responsables por ningún acto u omisión de Crowe Global o cualquier otro miembro de Crowe Global. Crowe Global no realiza ningún servicio profesional y no tiene ningún interés de propiedad o sociedad en Gossler, S.C.



Crowe

Las facturas que se expidan serán a nombre de [redacted] y R.F.C. DBM000228J35, que reúna los requisitos fiscales, documento que deberá ser validado por el Director de Finanzas y Presidente del Comité técnico del Fideicomiso, o por la persona que designe como administrador.

5. Gossler, S.C., está en condiciones de continuar prestando los servicios de auditoría en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas y especificaciones de los servicios acordados en el mismo

Quedamos atentos para cualquier duda o información adicional.

A t e n t a m e n t e

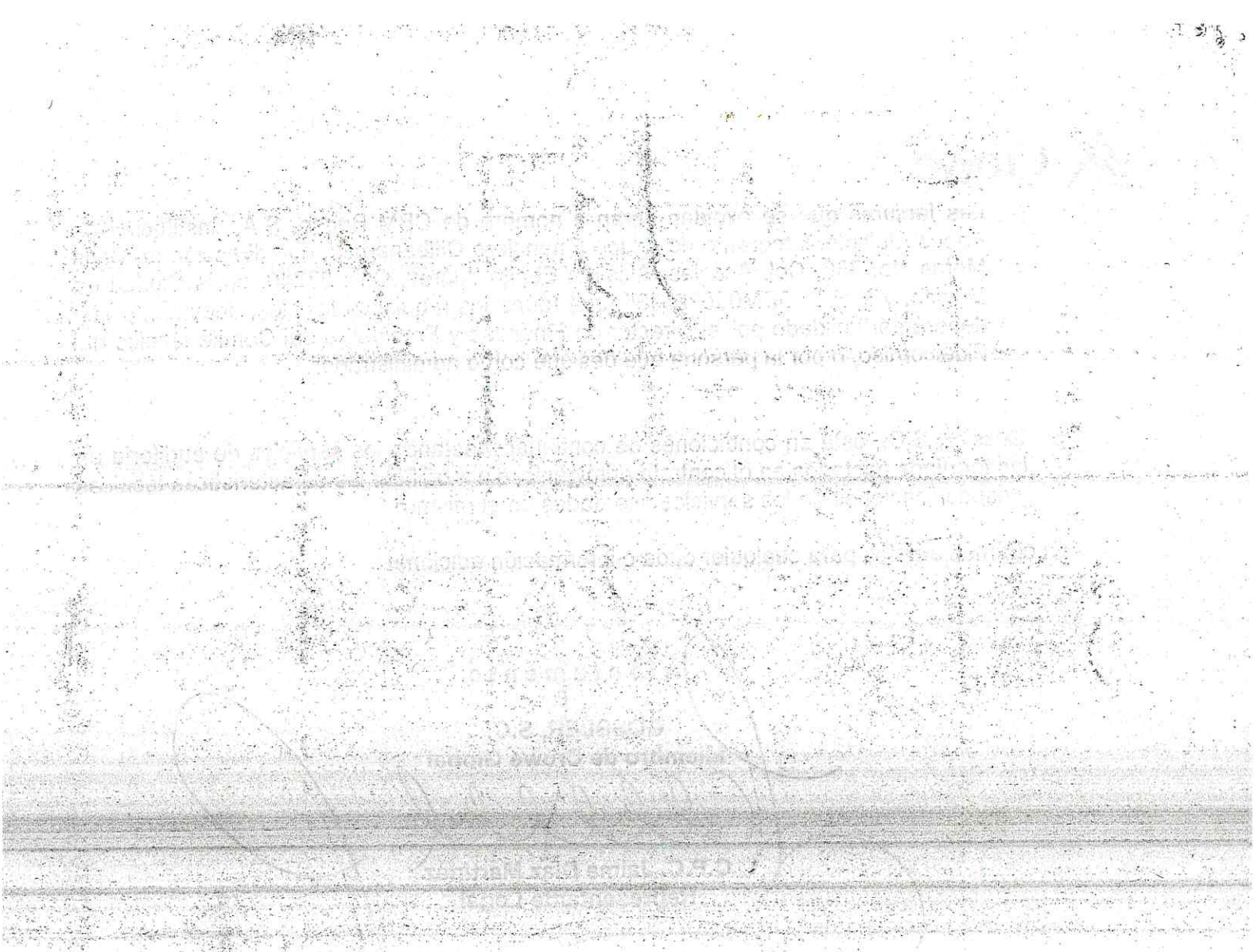
GOSSLER, S.C.
Miembro de Crowe Global

C.P.C. Jaime Díaz Martínez
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: DATOS BANCARIOS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Gossler, S.C. es miembro de Crowe Global, una asociación Suiza. Cada firma miembro de Crowe Global es una entidad legal independiente y separada.
Gossler, S.C. y sus asociados no son responsables por ningún acto u omisión de Crowe Global o cualquier otro miembro de Crowe Global.
Crowe Global no realiza ningún servicio profesional y no tiene ningún interés de propiedad o sociedad en Gossler, S.C.



Dirección de Finanzas

Of N° 09 90 01 600020/FID/**152**/2025
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
enero 5
11 MAR 2025
10:50
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración del IMSS
Presente.

Estimado licenciado Badillo Marino:

Me refiero a la solicitud contenida en el diverso No. 09 90 01 600020/FID/020/2025 de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual el titular de la Coordinación Homóloga Normativa adscrita a esta Dirección de Finanzas, en su carácter de presidente suplente del comité técnico del Fideicomiso Público Irrevocable para la Constitución y Administración e Inversión de los Recursos que se aportan para el denominado "Fondo para Ayudas Extraordinarias con Motivo del Incendio de la Guardería ABC" 16617-9 (Fideicomiso), solicitó a la Coordinación a su cargo, la elaboración del convenio modificatorio al contrato abierto identificado con el número 050GYR019N20924-001-00 (número 108/24, de la entonces Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), relacionado con la auditoría de los estados financieros 2024 de dicho fideicomiso llevada a cabo por el despacho Gossler, S.C.

Asimismo, me refiero al oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/2025/293 de 22 de enero de 2025, por el cual la División de Contratación de Activos y Logística adscrita a la Coordinación a su cargo, comunica que la solicitud contenida en el oficio referido en el párrafo anterior deberá hacerse por el área requirente del contrato No.108/24, en este caso la Dirección de Finanzas.

Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el oficio antes citado, así como al similar No. 095384611CFA/10017 de 19 de octubre de 2021 en el cual se lista la documentación requerida para la elaboración de convenios modificatorios, con fundamento en los artículos 5 de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V; 3, fracción II, inciso b); 6, fracciones II y IV, y 70, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el numeral 7.1, párrafo 29, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, solicito su apoyo para elaborar el convenio modificatorio al contrato No.108/24 considerando lo siguiente:

DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
RECIBIDO
11 MAR. 2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Paseo de la Reforma No. 476, Piso 2, Ala Oriente, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
Tel: 55 5238 2700, Ext. 10205 www.imss.gob.mx



JUSTIFICACIÓN:

El 5 de noviembre de 2024, se recibió escrito del entonces Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (se adjunta), mediante el cual notificó que, como resultado de la reorganización de ese grupo financiero, el contrato de fideicomiso celebrado entre este Instituto y Banamex, éste último en su carácter de fiduciario, se migraría a partir del 2 de diciembre de 2024 (fecha de transferencia) a CBM Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria (cuya denominación social a partir de la fecha de transferencia es Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria), en lo sucesivo el Fiduciario.

En este sentido, los servicios de auditoría se pagan con los recursos que administra el Fiduciario, por lo que las facturas que emite la firma Gossler, S.C. se elaboran a nombre de Banamex, ahora Banco Citi; motivo por el cual, es necesario realizar un **convenio modificatorio en el que se actualice la denominación y datos fiscales (Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal) del Fiduciario así como las fechas de pago por los servicios proporcionados por Gossler, S.C.**, a efecto de que se emitan las facturas de manera correcta y se pueda dar cumplimiento formal a las obligaciones de liquidación derivadas del contrato No.108/24.

Para efectos de lo anterior, adjunto a este oficio los siguientes documentos:

1. Acuse original del oficio 09 90 01 600020/FID/151/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, que contiene la solicitud de anuencia dirigida al proveedor Gossler, S.C.;

2. Escrito original de fecha 7 de marzo de 2025 con la anuencia del proveedor Gossler, S.C., para suscribir el convenio modificatorio, firmada por su representante legal;

3. Copia simple de la carátula del estado de cuenta de enero de 2025 del Fideicomiso, en el que se observa el saldo disponible, con objeto de verificar que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir los servicios, los cuales se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Se precisa que no aplica Dictamen de Disponibilidad Presupuestal ni Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que no se pagan con recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

4. Constancia de Situación Fiscal y Compulsa de Estatutos de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México.

Dado que el proveedor Gossler, S.C solicita en su escrito de anuencia que los primeros dos pagos por la prestación de servicios realizados al amparo del contrato No. 108/24, se efectúen el 30 de



Paseo de la Reforma No. 476, Piso 2, Ala Oriente, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
Tel: 55 5238 2700, Ext. 10205 www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



abril de 2025, **agradeceré que, a más tardar el 14 de marzo de 2025, el proyecto de convenio modificatorio se remita a revisión del Administrador del Contrato,** a través de los correos electrónicos ivan.moralesc@imss.gob.mx y lilia.duran@imss.gob.mx .

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo
Director de Finanzas y Presidente del
Comité Técnico del Fideicomiso Público
de la Guardería ABC

Anexos: Los indicados.

C.c.p. Lic. Borsalino González Andrade. Director de Administración del IMSS. Para su conocimiento. (*)
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS. Mismo fin. (*)

(*) Se envía copia por SICGC.

LDH

ANEXOS
ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



SIN TEXTO

citi

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CORREO ELECTRONICO , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

000504
0000401
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AT'N: DIRECCION DE FINANZAS EN EL IMSS
PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PISO 2 ALA ORIENT
JUAREZ
CUAUTEMOC C.P. 06600
DISTRITO FEDERAL
MEXICO

CONTRATO: 16617-9
SUBCUENTA:
R.F.C.: IMS421231I45
ENERO 2025

PERIODO

DEL 01/ENE/2025 AL 31/ENE/2025

	SALDO ANTERIOR	SALDO ACTUAL
Inversión M.N.	109,469,821.55	383,655,877.61
Otros Valores M.N.	7.69	0.00
Inversión M.E en Pesos	0.00	0.00
Otros Valores M.E. en Pesos	0.00	0.00

Perfil de Inversión : **No Aplica**

Su Ejecutivo Fiduciario

Jesus Misael Mejia Leyva
Av. Revolucion num. 1267 Piso 11
Col. Los Alpes
C.P. 01010 Alvaro Obregon CDMX
Tel.: 55 12268594 Fax:
[redacted]

Apreciación del Importe Total del Contrato a Valor de Mercado al corte (incluye M.N., Divisas y Plusvalía/Minusvalía s/caso): 383,655,877.61

Para sugerencias y aclaraciones por favor comuniquese con su ejecutivo fiduciario o al buzon de atencion: fiduciariocitimx@citi.com Indicando en el asunto del correo el numero de contrato o subcuenta.

Principales Indicadores 31/Ene/2025	
IPC	51,209.53
DOW JONES	44,544.66
TIIE	10.30

Estimado cliente, contacte a su ejecutivo para conocer si hay cambios en su cuenta tras la separacion de Citibanamex a partir del 2 de diciembre.

SI AL REVISAR SU ESTADO DE CUENTA EXISTE ALGUNA INCONFORMIDAD, LE AGRADECEREMOS NOS LO HAGA SABER DENTRO DE LOS PROXIMOS 20 DIAS

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

TESTIMONIO

--- COMPULSA DE ESTATUTOS DE BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO. ----------

ESC: 105,372
LIBRO: 2,690
FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2024

NOTARÍA UNO

PEDREGAL 24, DESPACHO 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 55 5249 5400 55 5202 8833
info@notariouno.mx

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

---------- PROTOCOLO ORDINARIO ----------

---------- INSTRUMENTO NUMERO ----------

---------- CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ----------

---------- VOLUMEN DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA ----------

--- En Ciudad de México, el primer día del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante el compareciente en este instrumento, hago constar:----------

--- La COMPULSA DE ESTATUTOS de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, que hago a solicitud del Licenciado Roberto Armando Sada Urbizu, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- I.- Por escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, se constituyó DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Doscientos Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto principal:

--- La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social. ----------

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once. ----------

--- III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta Ciudad, el catorce de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, y modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- IV.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo Notario que las dos anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE

ESC. 105,372

BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- V.- Por escritura número setenta mil setecientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adicionó un capítulo noveno a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- VI.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el siete de febrero de dos mil siete, ante el Notario número treinta y uno del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria número diecinueve, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- VII.- Por escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.----------

— VIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el Notario número ciento veintidós del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- IX.- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó la de escindir a la sociedad y en consecuencia disminuir su capital social.----------

--- X.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cambio su denominación por la de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad,

ANEXO 1
DIVISION DE CONTRATOS

Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.----------

--- XI.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en ese entonces Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, como sociedad fusionante se fusionó con Demerged LV C, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social para quedar en la cantidad de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional y reformó las cláusulas sésta, vigésima y trigésima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado y en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticuatro número cien mil veintiséis.-----

--- XII. Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex cambió su denominación por la de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.

--- XIII. Por escritura número ciento cinco mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el primero de diciembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, modificó la cláusula tercera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado.----------

--- Esto expuesto el compareciente otorga:----------

---------- CLÁUSULA ÚNICA ----------

--- De las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento compulso el texto vigente de los estatutos sociales de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, que a la letra dicen: ----------

---------- *CAPÍTULO I* ----------

---------- *DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO* ----------

--- CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Citi México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales

ESC. 105,372

de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas, las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados. ----------

--- En caso de que Citigroup Inc. deje de: (i) ser titular, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; o (ii) ejercer el Control (tal como dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), la Sociedad deberá iniciar inmediatamente las gestiones correspondientes para solicitar las autorizaciones que resulten necesarias de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables para modificar sus Estatutos Sociales, a fin de eliminar el término "Citi" de la denominación de la Sociedad. ----------

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:----------

--- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: ----------

--- (a) A la vista; ----------

--- (b) Retirables en días preestablecidos; ----------

--- (c) De ahorro; ----------

--- (d) A plazo o con previo aviso: ----------

--- II. Aceptar préstamos y créditos; ----------

--- III. Emitir bonos bancarios; ----------

--- IV. Emitir obligaciones subordinadas; ----------

--- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; --

--- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ----------

--- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ----------

--- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; y ----------

--- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ----------

--- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

de la Ley de Instituciones de Crédito;

--- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

--- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

--- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;

--- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

--- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar acabo mandatos y comisiones;

--- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;

--- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

--- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

--- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

--- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

--- XX. Desempeñar el cargo de albacea;

--- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

--- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

--- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

--- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

--- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

--- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

--- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida; en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

ESC. 105,372

--- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y----------

--- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: ----------

--- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- II. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- III. Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación.----------

--- IV. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: ----------

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Citi México con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Citi México. ----------

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Citi México y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.----------

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Citi México y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ------

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Citi México.----------

--- V. Recibir en prenda créditos en libros, para lo cual bastará que se haga constar así en el contrato correspondiente, que los créditos dados en prenda se han especificado en las notas o relaciones respectivas y que esas relaciones hayan sido transcritas por la Sociedad en un libro especial en asientos sucesivos, en orden cronológico, en el que se expresará el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida. El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, y

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan.----------

--- VI. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Citi México, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. ----------

--- VII. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Citi México que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- VIII. Actuar como distribuidor de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y de las disposiciones de carácter general aplicables. ----------

--- IX. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- X. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ----------

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

---------- *CAPÍTULO II* ----------

---------- *CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES* ----------

--- CLÁUSULA SEXTA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos [redacted]. *El* [redacted] *de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".* ----------

--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de [redacted]. *El capital pagado deberá ser cuando menos el* [redacted] *del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por* [redacted] *acciones de la Serie "F" y por* [redacted] *setecientos ochenta y un) acciones de la serie "B".*----------

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ESC.- 105,372

--- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Mínimo. El capital mínimo, suscrito y pagado de la Sociedad será, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. –

--- CLÁUSULA OCTAVA.- Capital Neto. De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad, con independencia de contar con un capital social mínimo, deberá mantener en todo momento un capital neto que se expresará mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones generales que emita con la aprobación de su Junta de Gobierno.----------

--- Los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las instituciones de crédito, así como proteger los intereses del público ahorrador. ----------

--- CLÁUSULA NOVENA.- Acciones. Las acciones, representativas del capital social serán nominativas, ordinarias, con valor nominal de un peso, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos ($1.00 peso 00/100 Moneda Nacional) cada una; conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia.----------

--- Las acciones de la Serie "F" de la Sociedad, solamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero Citi México, S.A. de C.V. o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, las acciones Serie "F" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en estos Estatutos Sociales. ----------

--- No se requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni modificación de estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.----------

--- Salvo el caso en que el adquirente sea una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, o una Filial, para llevar a cabo cualquier enajenación autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se deberán modificar los estatutos sociales de la Sociedad para cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones de la Serie "O". Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "B" por más del 2 (dos) por ciento del capital

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

social pagado, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5 (cinco) por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la Serie "B" del capital social de la Sociedad u obtener el control de la Sociedad, se deberá solicitar previamente autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos siguientes: ----------

--- I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros, cumpliendo con la obligación prevista por la fracción I del artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- II. Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el control de la institución de banca múltiple, en términos del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que a) No ejercen funciones de autoridad, y b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate. ----------

--- III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta, y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA.- Títulos de Acciones. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, las que en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares. ----------

--- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones que se pongan en circulación y serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie. ----------

--- Asimismo, contendrán los requisitos establecidos en los artículos 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán prever expresamente los supuestos, menciones y, en su caso, consentimientos expresos, de conformidad con los artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 29 Bis 13 al 29 Bis 15, 152 fracción II, 154 y 156 a 163 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás que conforme a otras disposiciones aplicables

deban contener. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- En términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro de Acciones podrá ser llevado a solicitud de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores regulada en la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la Inscripción en el Libro de Registro de Acciones de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito debiendo informar de tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. ----------

--- Asimismo, cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la Ley de Instituciones de Crédito establece. ----------

--- Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, las adquisiciones y actos antes referidos serán convalidados. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Acciones de Tesorería. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en tesorería, las cuales se sujetarán en todo momento a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere dicha ley. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad. ----------

---------- *CAPÍTULO III* ----------

---------- *AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL* ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Aumento de Capital Social. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la asamblea general extraordinaria de accionistas, adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en el entendido, además, de que no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. ----------

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas, en el entendido que, en todo

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

momento, deberá cumplirse con lo establecido en las disposiciones aplicables para la tenencia de acciones de una Filial de Institución Financiera del Exterior en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Reducción de Capital Social. El capital social podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los requerimientos de capital establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular Única de Bancos. ----------

--- Sólo podrán ser objeto de reembolso las acciones que se encuentren totalmente suscritas y pagadas, sin perjuicio de la posibilidad de cancelar acciones emitidas pero no suscritas. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Instrumentos de Capital como Parte del Capital Básico No Fundamental. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. ----------

--- Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado XI de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: ----------

--- a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado XI de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en [redacted] *o menos, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 (doscientos veintiuno) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis (veintiocho Bis) de la citada Ley, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite*

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para los efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad procederá a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la citada Ley. En el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. ----------

--- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital; y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 (Dos Bis cinco). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.----------

--- La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión establecerá los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. ----------

--- b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) apartado XI de las disposiciones antes referidas, que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento) o menos, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el artículo 221 (doscientos veintiuno) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; y (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

condonación el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en el inciso anterior, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. ----------

--- En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de las citadas disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad, se ubique en más de 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento). En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. ----------

--- Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.---

--- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 (dos Bis cinco). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. ----------

--- En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado XI de las citadas disposiciones, previamente a dicho otorgamiento.----------

--- Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito". ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Instrumentos de Capital como Parte del Capital Complementario. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. ----------

--- Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado IX de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: ----------

--- a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado IX del Anexo 1-S de las disposiciones antes referidas, que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 (doscientos veintiuno) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso

ANEXOS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS

será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. ————

— Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 (dos Bis cinco). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. ————————

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. ————————

— De conformidad con el apartado V, inciso a) numeral 2 del Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito, se verificará la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, previstos en el apartado IX del mencionado Anexo, conforme lo siguiente: (i) Se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad, solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso a) del apartado V del Anexo 1-S, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad; (ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S antes mencionado, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo I-R de las citadas disposiciones respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental. ————————

— b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) apartado IX del Anexo 1-S de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevén: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la

ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 (doscientos veintiuno) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; (ii) cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábiles siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado artículo 29 Bis (veintinueve Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en el inciso anterior, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. ----------

--- En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de las referidas disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento). En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.----------

--- Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 (dos bis cinco). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. ----------

--- En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado IX de las citadas disposiciones, previamente a dicho otorgamiento. ----------

--- Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito". ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Derecho de Preferencia. En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso deberá concederse a los Accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio social. ----------

--- Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales. ----------

--- Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos de la presente Cláusula. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de estos

Estatutos Sociales.----------

---------- *CAPÍTULO IV* ----------

---------- *ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS* ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando, subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas.----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.----------

--- Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos Sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por estos Estatutos Sociales y para lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, así como para los asuntos que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles: ----------

--- I. Prórroga de la duración de la Sociedad; ----------

--- II. Disolución anticipada de la Sociedad; ----------

--- III. Aumento o reducción del capital social;----------

--- IV. Cambio de objeto de la Sociedad; ----------

--- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ----------

--- VI. Transformación de la Sociedad;----------

--- VII. Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; ----------

--- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;----------

--- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;----------

--- X. Emisión de bonos; ----------

--- XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y ----------

--- XII. Los demás asuntos para los que la citada Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos exija un quórum especial. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración. Asimismo, contendrán el respectivo orden del día, serán suscritas por el convocante; si éste fuere el Consejo de Administración, por el Presidente o por el Secretario o, en su caso, por el o los Comisarios o cualquiera de los accionistas que esté autorizado para convocar a asamblea en términos de lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y se

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

publicarán por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración o, en su defecto, en alguno de los periódicos de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social. ----------

— Si la asamblea no pudiere celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

— Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. ----------

— Las asambleas generales de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. ----------

— Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social deberá tratar los asuntos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

— Las asambleas generales de accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si las acciones representativas del capital social con derecho de voto estuvieren totalmente representadas y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza. ----------

— CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Acreditamiento de los Accionistas. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 3 (tres) días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones de que son titulares y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con la información a que se refiere dicho ordenamiento.----

— En las constancias a que se hace referencia en el párrafo anterior, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea de que se trate. ----------

Hecha la entrega, el secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso

correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

--- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores o comisarios de la Sociedad. --------

--- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

--- Tratándose de Asambleas de Accionistas celebradas de manera presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la Sociedad deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, generando la evidencia correspondiente. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Instalación. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado de la Sociedad. ----------

--- Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos las tres cuartas partes del capital social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital social pagado. ----------

--- Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones. ----------

--- Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas respectivo, con observancia en lo que proceda de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos Sociales. -----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Desarrollo. Presidirá las asambleas el Presidente

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá a la persona que fuere designada por los accionistas presentes. ----------

--- Actuará como secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el presidente de la asamblea. ----------

--- El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos Sociales y en Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo su artículo 16, y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

--- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El orden del día deberá listar todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la asamblea de que se trate deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración. ----------

--- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Votaciones y Resoluciones. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. ----------

--- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. ----------

--- En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se requiere la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para realizar la escisión de la Sociedad, así como para la modificación de estos Estatutos Sociales. Para el caso de la fusión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

--- Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva de la sociedad escindida, en el caso

de la escisión, así como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -

— CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas, autógrafa o electrónicamente, por quien presida la asamblea, por el Secretario o Prosecretario y por el comisario o comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario o Prosecretario, según sea el caso, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, debidamente firmada por los escrutadores de la asamblea; así como en su caso, un ejemplar del aviso publicado en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía o, en su defecto, un ejemplar de los periódicos, por medio del cual se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

---------- *CAPÍTULO V* ----------

---------- *ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD* ----------

— CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

— CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; ----------

— No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional. ----------

— Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B"

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. ———

— En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ———————

— El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. — La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de, que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ———————

— Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. ———————

— De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. Si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ———————

— Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de

Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.----------

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. En caso aplicable, la vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. ----------

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero podrá, en caso aplicable, ser sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:----------

--- a) Estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.----------

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.----------

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.----------

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

que conservará quien haya fungido como secretario. ----------

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de 5 (cinco) días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. ----

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiendo por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario. -

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51 (cincuenta y uno) por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional. -------

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración

de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ----------

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otra. Tratándose de sesiones del Consejo de Administración celebradas de manera presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la Sociedad deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, generando la evidencia correspondiente.----------

--- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.----------

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas, autógrafa o electrónicamente, por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.----------

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el

ANEXOS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS

Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: ----------

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales, o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 692, 694, 695, 786, 787, 873, 874, 876 y 892 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. ----------

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:----------

--- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;----------

--- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; ----------

--- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley, Federal del Trabajo; ----------

--- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;--- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento. ----------

--- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus Partes. ----------

--- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y ----------

--- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.----------

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.----------

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para

ANEXOS

DE CONTRATOS

celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;----------

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;----------

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;----------

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;----------

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;----------

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;----------

--- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:----------

--- a. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento

o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

--- b. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula, y ----------

--- c. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. ----------

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; ----------

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad; ----------

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones, y ----------

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas. ----------

--- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Director General. El Director General de la Sociedad puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso debe ser una persona de reconocida calidad moral y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que dicho Director General deberá residir en territorio nacional. ----------

--- Los consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo aquellos requisitos señalados en el artículo 24, en el entendido que, no deberán actualizar alguna causal de impedimento prevista en los artículos 23 y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad, deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

oportunamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. ----------

— El Director General tendrá a su cargo la dirección de la Sociedad, la representación legal de ésta y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Administración. ----------

— CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Facultades del Director General. Salvo resolución especial adoptada por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades: ----------

— a) Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que el Director General no queda facultado para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 692, 694, 695, 786, 787, 873, 874, 876 y 892 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. ----------

— Los poderes que se confiere implicarán que el Director General gozará de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en el poder conferido se entenderán incluidas facultades para que el Director General pueda: ----------

— i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ----------

— ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;

— iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; ----------

— iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;

— v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento. ----------

— vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. ----------

— vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

— viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de la Ley Federal del Trabajo. ----------

— ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y ----------

— x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ----------

— El Director General no tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que está impedido para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración de la Sociedad y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; ----------

— b) Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el inciso (a) de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole; ----------

— c) Poder general amplísimo para ejercer actos de disposición y dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el inciso (a)

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Grupo Financiero Citi México realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que la Sociedad Controladora Filial de dicho grupo financiero lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre los comités de la Sociedad Controladora Filial y la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de la Sociedad Controladora Filial ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normativa aplicable y en los términos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la citada Comisión.----------

---------- CAPÍTULO VI ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Comisarios. El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado, por lo menos, por un comisario nombrado por los accionistas de la Serie "F" y, en su caso, por un comisario nombrado por los accionistas de la Serie "B", sujeto a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, si éstos así lo desean, así como sus respectivos suplentes, en el entendido de que, el nombramiento de comisario podrá recaer sobre accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrá el comisario las facultades y obligaciones que consigna la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.----------

--- Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. El o los comisarios deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y residir en territorio mexicano.----------

--- El nombramiento de el o los comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- La asamblea general ordinaria de accionistas determinará si el comisario y el suplente, en su caso, deberán caucionar su manejo. En tal caso fijarán su monto y forma. La caución que en su caso fije no podrá ser retirada hasta que su gestión haya sido aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas. ----------

--- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Duración y Remuneración. El o los comisarios durarán en funciones por el tiempo determinado por la Asamblea General de Accionistas, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ----------

--- El o los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea general ordinaria de

accionistas y deberán asistir, con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Garantías. Cada uno de los consejeros en ejercicio y los comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la asamblea general ordinaria de accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad.

--- El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Ejercicio Social. El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Información Financiera. Anualmente, el Consejo de Administración y el o los comisarios presentarán a la asamblea general ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166, fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Al finalizar cada ejercicio social se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, que deberá dictaminarse por contador público independiente y que deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.

--- El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración entregará el balance general al o a los comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. El o los comisarios, dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. El balance general con sus anexos y el dictamen del o los comisarios deberá quedar en el poder del Consejo de Administración durante un plazo de quince días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo. Los accionistas podrán examinar dichos documentos en las oficinas de la Sociedad, durante el plazo antes mencionado.

--- La Sociedad deberá publicar sus estados financieros en los términos y medios que establezcan las disposiciones de carácter general que al efecto emita o haya emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el Consejo de Administración de la Sociedad y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita o haya emitido la Comisión

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- Asimismo, el auditor externo independiente, la persona moral de la cual sea socio y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en los supuestos de falta de independencia que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las que se consideren, entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de servicios adicionales al de auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a la Sociedad.----------

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Utilidades y Pérdidas. En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas:----------

--- 1. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;----------

--- 2. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma;----------

--- 3. En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria, a menos que ésta decida otra cosa, y----------

--- 4. Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva y, si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones.----------

---------- CAPÍTULO VIII ----------

--- ALERTAS TEMPRANAS, MEDIDAS CORRECTIVAS Y MEDIDAS PRUDENCIALES .-

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Alertas Tempranas y Medidas Correctivas. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- Para efectos de lo anterior, la Sociedad estará a lo que dispone el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:----------

--- "Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:----------

--- I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto

en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior: ----------

— a. Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. ----------

— En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora----------

— b. Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.----------

--- La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables. ----------

— La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan. ----------

— Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de Capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días. ----------

— La Comisión Nacional Bancaria de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate; ----------

— c. Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. ----------

— Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple; ----------

— d. Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; ----------

— e. Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. ----------

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora; ----------

— f. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de

las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

— g. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

— h. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

— II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

— a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

— En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

— b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

— c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

— III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

— a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

— b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

— c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

— Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate,

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Más de ½ (2.5 + SCCS + SCCI + SCN) pp y hasta ¾(2.5 + SCCS + SCCI + SCN) pp	*20%*
Más de ¼ (2.5 + SCCS + SCCI + SCN) pp y hasta ½ (2.5 + SCCS + SCCI + SCN) pp	*40%*
Hasta ¼ (2.5 + SCCS + SCCI + SCN) pp	*60%*

— El monto determinado en el párrafo anterior se mantendrá durante el tiempo en que la Sociedad se encuentre clasificada en esta categoría. ————————

— b) La Sociedad en términos del inciso anterior, podrá realizar el pago de los conceptos siguientes:————————

— 1. Pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a estos. La medida prevista en este numeral será aplicable a la sociedad controladora y a las entidades financieras o sociedades que formen parte del grupo financiero. ————

— Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo financiero, distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la propia Sociedad.————————

— 2. Programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, también los de la sociedad controladora del grupo financiero;————

— 3. Pago de Remuneraciones extraordinarias al Director General y a los funcionarios del nivel jerárquico inferior a este. Asimismo, a los empleados o personal que el Comité de Remuneración proponga para aprobación del Consejo de Administración. ————

— En el supuesto en que la Sociedad sea clasificada en la categoría II, además de observar lo dispuesto por el artículo 122, así como las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a éstos. ————

— En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. ————

— En términos de lo dispuesto en el Artículo 122, fracción I, inciso c) de la Ley de Instituciones de Crédito, lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple. ————

— La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en lo dispuesto por la Ley de Instituciones de

Crédito, así como en las disposiciones de carácter general aplicables y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, no procederá en su contra medida suspensional alguna. Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se considerarán de carácter cautelar. ----------

--- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, y previo otorgamiento de derecho de audiencia, así como con opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entre otras causales, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en caso de no cumplir con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el precepto legal transcrito en la presente Cláusula, por no cumplir con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho precepto legal o bien, incumplir de manera reiterada una medida correctiva especial adicional. ----------

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Medidas Prudenciales. En protección a los intereses del público ahorrador, el sistema de pagos y para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adoptar medidas prudenciales conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando tenga conocimiento de que las personas que tengan Influencia Significativa o ejerzan el Control respecto de la Sociedad, o aquellas con las que dichas personas tengan un Vínculo de Negocio o Vínculo Patrimonial, se encuentran sujetas a algún procedimiento de medidas correctivas por problemas de capitalización o liquidez, intervención, liquidación, saneamiento, resolución, concurso, quiebra, disolución, apoyos gubernamentales por liquidez o insolvencia o cualquier otro procedimiento equivalente. ----------

CAPÍTULO IX

--- DE LOS CRÉDITOS DEL BANCO DE MÉXICO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON GARANTÍA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD ----------

--- CLÁUSULA CUADREGÉSIMA SEXTA.- De la Prenda Bursátil. De conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, las garantías sobre acciones representativas del capital social de la Sociedad que, en su caso, el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, le llegue a otorgar, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberá constituirse como prenda bursátil. ----------

--- En cumplimiento con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe a continuación, los Accionistas otorgan su consentimiento irrevocable para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, en caso de que la Sociedad reciba un crédito por el Banco de México en su

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

carácter de acreditante de última instancia en términos de dicho precepto legal.----------

--- "Artículo 29 Bis 13.- Las garantías sobre acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple que el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, otorgue a dichas instituciones, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente: ----------

--- I. El director general de la institución de banca múltiple o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley.----------

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones, no realice solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva, previo requerimiento por escrito que le presente el Banco de México, deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que le haya indicado el Banco de México, las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil. -----

--- II. Para la constitución de esta garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna, por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45 G y 45 H de esta Ley. ----------

--- III. La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuenta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el artículo 63, fracción III de la Ley del Banco de México. ----------

--- IV. Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales, inherentes a las acciones corresponderá a los accionistas. En caso de que la institución de banca múltiple acreditada pretenda celebrar cualquier asamblea de accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.----------

--- El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la institución de banca múltiple no efectúe dicho aviso en los términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la institución de banca múltiple de que se trate.----------

--- El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz pero sin voto. No obstante lo anterior, la institución de banca múltiple deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la

fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la institución deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada.----------

— V. En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas.----------

— La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente:----------

— a) El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiere desempeñar ese cargo deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor.----------

— b) Una vez que el Banco de México notifique el incumplimiento de la institución de banca múltiple acreditada al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a dicha institución que llevará a cabo la venta, extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de tres días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación.----------

— c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía.----------

— En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberá preverse expresamente lo dispuesto en este artículo, así como el consentimiento irrevocable de los accionistas para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la institución reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia."----------

— CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Estabilidad Financiera. A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, en caso de que la Sociedad reciba un crédito del Banco de México en los términos a que se refiere la Cláusula anterior, deberá observar, durante la vigencia de dicho crédito, las medidas establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito.----------

— En cumplimiento con el último párrafo del artículo 29 Bis 14 de la Ley de Instituciones de Crédito, a continuación se integra su contenido de manera literal a los presentes Estatutos Sociales y los accionistas se obligan a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.----------

— "Artículo 29 Bis 14.- A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, las instituciones de banca múltiple que reciban créditos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán observar, durante la vigencia de los respectivos créditos, las medidas siguientes:----------

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

— Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. ———

— En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en esta fracción será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca; ———

— II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; ———

— III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley; ———

— IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple pague el crédito de última instancia otorgado por el Banco de México; ———

— V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos ———

— Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución, y

— VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la institución acreditada. ———

— Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos. ———

— Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las referidas medidas en sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables. Adicionalmente, las medidas señaladas en las fracciones IV), V) y VI) deberán incluirlas en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo." ———

— CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Comité de Estabilidad Bancaria. En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria, llegara a resolver que la Sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Sociedad llegara a incumplir el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiera otorgado, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la Sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que dicha institución cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de

México.----------

--- Lo anterior, se sujetará a lo establecido por el artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se incorpora de manera integral a continuación. ----------

--- "Artículo 29 Bis 15.- En, el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que una institución de banca múltiple se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de este ordenamiento y dicha institución haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del artículo 29 Bis 13 de esta Ley, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que dicha institución cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México. ---

--- El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 156 al 164 de esta Ley. Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviere en contra de la institución acreditada, incluyendo las garantías. ----------

--- Una vez que se subroguen los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación." ----------

---------- CAPÍTULO X ----------

--- DE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE----------

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Revocación. De conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar a la Sociedad, dentro de los plazos establecidos en ley, así como con la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en los casos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- CAPÍTULO XI ----------

---------- RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA ----------

--- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Solicitud del Régimen de Operación Condicionada. En caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito podrá solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa aprobación de la asamblea de accionistas celebrada de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple. Lo anterior, de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

conformidad con lo establecido por el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe a continuación:----------

— "Artículo 29 Bis 2.- Respecto de aquella institución que incurra en la causal de revocación a que se refiere la fracción V del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez que haya escuchado la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá abstenerse de revocar la autorización respectiva, con el propósito de que dicha institución continúe operando en términos de lo previsto en la presente Sección. ----------

— Lo dispuesto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la institución de que se trate, previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de esta Ley, lo solicite por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y acredite ante ésta, dentro del plazo a que se refiere el artículo 29 Bis de este mismo ordenamiento, la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea: ----------

— I. La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de esa misma institución a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, y----------

— II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de esta Ley. ----------

— Para efectos de lo señalado en la fracción I de este artículo, la asamblea de accionistas, en la misma sesión a que se refiere el segundo párrafo de este precepto, deberá instruir al director general de la institución o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el fideicomiso citado en esa misma fracción.----------

— En la misma sesión a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, la asamblea de accionistas deberá otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de esta Ley y, de igual forma, señalará expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcances de ese precepto legal y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del contrato de fideicomiso.----------

— El contenido del artículo 29 Bis 4 antes citado, así como las obligaciones que deriven de aquél, deberán preverse en los estatutos sociales de las instituciones de banca múltiple, así como en los títulos representativos de su capital social."----------

— En términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad no podrá acogerse al régimen, de operación condicionada, en caso de no cumplir con el capital fundamental mínimo requerido conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

— CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Del Fideicomiso. El fideicomiso que, en

términos de la fracción I del artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, acuerde crear la asamblea de accionistas de la Sociedad, se constituirá de conformidad con lo establecido por el artículo 29 Bis 4 de dicha ley, el cual se integra de manera textual en los presentes Estatutos Sociales.----------

--- "Artículo 29 Bis 4.- El fideicomiso que, en términos de la fracción I del artículo 29 Bis 2 de esta Ley, acuerde crear la asamblea de accionistas de una institución de banca múltiple se constituirá en una institución de crédito distinta de la afectada que no forme parte del mismo grupo financiero al que, en su caso, aquélla pertenezca y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:----------

--- I. Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital de la institución de banca múltiple, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la presente Sección y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del presente artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso;----------

--- II. La afectación al fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su director general o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley; ---

--- III. La mención de la instrucción de la asamblea a que se refiere el artículo 29 Bis 2 al director general de la institución o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la institución de que se trate, el traspaso de sus acciones afectas al fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este artículo.----------

--- En protección del interés público y de los intereses de las personas que realicen con la institución de crédito de que se trate cualquiera de las operaciones que den origen a las obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en el evento de que el director general o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la asamblea de accionistas; ----------

--- IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente; ----------

--- V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

representativas del capital social de la institución de banca múltiple afectas al fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ----------

— a. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la institución de banca múltiple respectiva presente en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 122 de esta Ley, o la misma Junta de Gobierno determine que esa institución no ha cumplido con dicho plan; ----------

— b. A pesar de que la institución de banca múltiple respectiva se haya acogido al régimen de operación condicionada señalada en la presente Sección, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que dicha institución presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, o ----------

— c. La institución de banca múltiple respectiva incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de esta Ley, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de esta Ley, con el fin de que dicha institución manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva; ----------

--- VI. El acuerdo de la asamblea de accionistas de la institución de banca múltiple en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 2, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de esta Ley; ----------

— VII. Las causas de extinción del fideicomiso que a continuación se señalan: ----------

— a. La institución de banca múltiple reestablezca y mantenga durante tres meses consecutivos su índice de, capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que haya presentado al efecto. ----------

— En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; ----------

— b. En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la institución de banca múltiple respectiva, en términos de lo previsto en esta Ley, las acciones afectas al fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y ----------

— c. La institución de banca múltiple respectiva restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que presente al efecto y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como

institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de esta Ley, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo 28. ----------

— VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior. ----------

— La institución que actúe como fiduciaria en fideicomisos de los regulados en este artículo deberá sujetarse a las reglas de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

— En beneficio del interés público, en los estatutos sociales y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberán preverse expresamente las facultades de la asamblea de accionistas que se celebre en términos del artículo 29 Bis 1 de esta Ley, para acordar la constitución del fideicomiso previsto en este artículo; afectar por cuenta y orden de los accionistas las acciones representativas del capital social; acordar, desde la fecha de la celebración de la asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en términos de lo dispuesto por la fracción VI anterior, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en este artículo." ----------

— CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Excepciones. Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual, en cumplimiento por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 Bis 4, se transcribe a continuación: ----------

— "Artículo 29 Bis 1.- Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de esta Ley, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de la institución de banca múltiple de que se trate, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: ----------

— I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158 a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la institución de crédito de que se trate en términos del artículo 135 del presente ordenamiento; ----------

— II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en la ciudad que corresponda a la del domicilio de la institución de banca múltiple, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria; ----------

— III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y ————————

— IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la institución de que se trate, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. ————————

— En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos."————

———————— CAPÍTULO XII ————————

———————— DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ————————

— CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Métodos de Resolución. De conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito, la resolución de la Sociedad procederá cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya revocado la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, o bien, cuando el Comité de Estabilidad Bancaria determine que se podría actualizar alguno de los supuestos previstos por el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito, según se trate de la liquidación de la Sociedad o bien, en caso excepcional, de su saneamiento conforme a lo que determine el Comité de Estabilidad Bancaria, en términos de lo previsto en dicho precepto legal. ————————

— En su caso, la resolución de la Sociedad deberá llevarse a cabo conforme a los métodos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. El Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Gobernador y Presidente, respectivamente, podrán comisionar personal para que temporalmente preste servicios al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuando así lo solicite dicho Instituto previo acuerdo de su Junta de Gobierno, por considerarlo necesario para la ejecución oportuna y eficaz del método de resolución de alguna institución de banca múltiple, conforme a lo previsto en esta Ley. El estatuto orgánico o reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá prever las funciones que el personal comisionado podrá llevar a cabo, sin que en caso alguno pueda actuar en representación del Instituto. Para tales efectos, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán otorgar al personal que comisionen, licencias con goce de sueldo. La duración de dichas licencias podrá ser superior a la prevista en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en los casos en que resulte aplicable. ————————

— La comisión a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las disposiciones laborales aplicables al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y durante ella el personal conservará, en todo momento, sus derechos y prestaciones de carácter laboral y al concluir la comisión se reincorporará a la Institución que lo

comisionó.

— Las comisiones a que se refiere este artículo no crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario del referido personal, de manera que las relaciones laborales preexistentes no se verán interrumpidas con motivo de la comisión.

— Asimismo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá comisionar temporalmente a su personal, en los supuestos y bajo los términos y condiciones que determine su Junta de Gobierno, para desempeñar funciones en el Banco de México; en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en instituciones de banca de desarrollo; en empresas en las que el referido Instituto sea accionista o asociado, así como en la fiduciaria del fideicomiso a que se refiere la Ley que crea al Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, en este último caso siempre que desarrollen funciones vinculadas con dicho fideicomiso.

— El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá realizar y apoyar estudios e investigaciones, compartir su base de datos y brindar asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Banco de México y a la fiduciaria en el fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, todo ello relacionado con las funciones del propio Instituto establecidas en la presente Ley, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en las disposiciones que con base en las referidas leyes se expidan. Las asesorías u opiniones que emita el Instituto en el ejercicio de la presente atribución o tendrán carácter obligatorio.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Banco de México, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los organismos, sociedades e instituciones referidos en este precepto.

— En caso de que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado un método de resolución aplicable a la Sociedad, habiéndose ésta última acogido al régimen de operación condicionada previsto en el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y que la Sociedad, a su vez, se encontrare en algún supuesto previsto por la fracción 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, la institución fiduciaria en el fideicomiso a que se refiere el último precepto mencionado, por instrucciones de dicho Instituto y en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales de las acciones afectas a dicho fideicomiso, deberá convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas. Dicha asamblea deberá reconocer el método de resolución correspondiente conforme a lo determinado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como, en su caso, la designación del administrador cautelar en términos del artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito.

— CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Del Saneamiento Financiero Mediante

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

apoyos. En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente Capítulo XII de estos Estatutos Sociales, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148 fracción II, inciso a) del mismo ordenamiento, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyos a través del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mediante la suscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, debiéndose designar un administrador cautelar en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Venta de Acciones. En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito, mediante los presentes Estatutos Sociales, los accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento irrevocable para que, en su caso, se lleve a cabo la venta de las acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual, a continuación se incorpora de manera integral a los presentes Estatutos Sociales. ----------

--- "Artículo 154.- La institución fiduciaria en el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, en ejecución de las instrucciones contenidas en el respectivo contrato de fideicomiso, y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en atención al consentimiento expresado en los títulos accionarios a que se refiere el artículo 152 de esta Ley, según sea el caso, enajenarán la tenencia accionaria de los fideicomitentes o accionistas de la institución de banca múltiple de que se trate, por cuenta y orden de éstos, en las mismas condiciones en que el propio Instituto efectúe la enajenación a que se refiere el artículo anterior. ----------

--- De igual forma, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario enajenará, por cuenta y orden de los accionistas, las acciones que no hayan sido afectadas en el fideicomiso referido en el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, en los mismos términos y condiciones en que el Instituto efectúe la venta de su tenencia accionaria. En los estatutos sociales y en los títulos respectivos se deberá prever expresamente el consentimiento irrevocable de los accionistas para que se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el presente párrafo. ----------

--- Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, en protección del interés público, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar el traspaso de las acciones a una cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de dicho Instituto. ----------

--- La fiduciaria y el Instituto referidos en este artículo deberán entregar a quien corresponda el producto de la venta de las acciones en un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la recepción del precio correspondiente." ----------

--- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Saneamiento Financiero mediante Créditos. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y en protección de

los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, los accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 156 a 163 de la Ley de Instituciones de Crédito, los cuales se incorporan de manera integral a los presentes Estatutos Sociales. ———————————

— "Apartado C ———————————

— Del Saneamiento Financiero de las Instituciones de Banca Múltiple Mediante Créditos

— Artículo 156.- Los créditos contemplados en el presente Apartado sólo se otorgarán a aquellas instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 148, fracción II inciso a) de esta Ley y que: (i) no se hubiesen acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley, o (ii) hayan incumplido el crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado. ———

— En este caso, el administrador cautelar de la institución de crédito correspondiente deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, o para que se dé cumplimiento a la obligación de pago del crédito de última instancia vencido con el Banco de México. El crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá ser liquidado en un plazo que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de su otorgamiento. En cualquier caso, el supuesto previsto en la fracción III del artículo 129 de esta Ley no dejará de tener efectos hasta en tanto la institución de banca múltiple pague el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ———————————

— Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la institución de banca múltiple de que se trate y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos. ———————————

— Los recursos del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario serán invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo, salvo cuando se utilicen para el pago del crédito de última instancia del Banco de México." ———————————

— "Artículo 157.- El pago del crédito a que se refiere el artículo anterior quedará garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate, que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente será solicitado e instruido por el administrador cautelar. ———————————

— El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital a que se refiere el artículo siguiente. ———————————

— En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

interés público en general, en el evento de que el administrador cautelar de la institución de banca múltiple no instruya el traspaso de las acciones a que se refiere este artículo, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.----------

--- En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple correspondiente. La garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la institución afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la institución y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto."----------

--- "Artículo 158.- El administrador cautelar de la institución de banca múltiple deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación en la ciudad que corresponda al domicilio de dicha institución, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de esa institución tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones. ----------

--- Asimismo, el administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución de banca múltiple de que se trate, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de dicha institución. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 157 acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el propio Instituto. ----------

--- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la institución de que se trate, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 de esta Ley.----------

--- Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de esta Ley, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto."----------

--- "Artículo 159.- Celebrada la asamblea, a que se refiere el artículo anterior, los accionistas contarán con un plazo de cuatro días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia

accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la institución de banca múltiple, en la medida que a cada accionista le corresponda. ----------

--- Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en esta Ley para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple. ----------

--- En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Apartado deberá ser suficiente para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario." ----------

--- "Artículo 160.- En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el administrador cautelar pagará, a nombre de esa misma institución, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía a que se refiere el artículo 157 de esta Ley, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de esa institución de banca múltiple." ----

--- "Artículo 161.- En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente Apartado no fueren cumplidas por la institución de banca múltiple en el plazo convenido, el propio Instituto se adjudicará las acciones representativas del capital social de esa institución dadas en garantía conforme al artículo 157 de esta Ley y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. ----------

--- Las acciones referidas en este artículo pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. ----------

--- Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la institución de banca múltiple de que se trate, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la institución de banca múltiple mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la institución de banca múltiple respectiva, así como en aquélla que le sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para esos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad

ANEXOS
DIVISION DE CONTROL

que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de esta Ley. ———

— El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación. ———

— En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la institución de banca múltiple deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo previsto en este artículo. ———

— En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señale el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto. ———

— Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación en términos de este artículo únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas." ———

— "Artículo 162.- Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo anterior, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 148, fracción II, inciso a) de esta Ley, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que, en su caso, la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, conforme a lo siguiente: ———

— I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la institución de banca múltiple distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de las pérdidas de dicha institución, y ———

— II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo

156 de esta Ley, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte de dicho Instituto."----------

--- "Artículo 163.- Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo 161 y, en su caso, celebrados los actos a que se refiere el artículo 162 de esta Ley, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de un año y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 al 215 de esta Ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración.----------

--- No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente artículo las personas que hayan mantenido el control de la institución de banca múltiple de que se trate, en términos de lo previsto por esta Ley, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 156 así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 161 de esta Ley."----------

---------- *CAPÍTULO XIII* ----------

--- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL----------

--- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Liquidación. En protección de los intereses del público ahorrador, de los acreedores de la Sociedad y del público en general, en caso de un procedimiento de liquidación, la Sociedad y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetarán a lo dispuesto por el Apartado A, de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- La liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Sistemas de Pagos. A falta de disposiciones expresas en dichos ordenamientos, serán aplicables en lo que no contravengan a estos últimos, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Disolución y Liquidación Convencional. En caso de un procedimiento de disolución y liquidación convencional de la Sociedad, este se deberá llevar a cabo de conformidad con lo establecido por el Apartado B, de la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Liquidación Judicial. En caso de un procedimiento de liquidación judicial de la Sociedad, este se regirá por lo dispuesto en el Apartado C, de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Procederá la declaración de la liquidación judicial de la Sociedad, en caso de que su autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple hubiera sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Se entenderá que la Sociedad se encuentra en ese supuesto cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de la información financiera sobre la actualización de dicho supuesto, el cual deberá realizarse en términos de lo previsto por

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

de Las de Instituciones de Crédito. ——————————————————

——————————— CAPÍTULO XIV ———————————

——————————— DISPOSICIONES GENERALES ———————————

— CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Normas Supletorias. Para todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales se estará a las disposiciones contenidas en (i) la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Ley del Banco de México; (ii) la legislación mercantil; (iii) los usos y prácticas bancarios y mercantiles; (iv) la legislación civil federal; (v) la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y (vi) el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas. ——————————

— Asimismo, la Sociedad, de manera específica, se regirá por lo previsto en los (i) tratados o acuerdos internacionales correspondientes; (ii) el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito; (iii) las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito aplicables a las instituciones de banca múltiple; y (iv) las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ——————————

— CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Tribunales Competentes. Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable. ——————————

— CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Criterios para Evitar Conflictos de Intereses. De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la Regla Décima Séptima de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del grupo financiero, señalándose entre otros: ——————————

— I. Las entidades que integran el grupo no podrán utilizar en beneficio propio la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público. ——————

— II. Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del grupo no deberán apartarse significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate. ——————————

— III. Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades del grupo o los intereses del público usuario. ——————————

— CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- Integración al Grupo Financiero. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de Grupo Financiero Citi México, S.A. de C.V., por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de

Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.----------

--- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- Convenio Único de Responsabilidades. Grupo Financiero Citi México, S.A. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Citi México, S.A. de C.V., conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero. ----------

--- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- Protección de los intereses del público. En caso de que la Sociedad, de cualquier forma, lleve a cabo las conductas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito, con personas morales que realicen actividades empresariales, se constituirá conjuntamente con dicha(s) persona(s) como agentes económicos que dan lugar a concentraciones de mercado en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. ----------

--- En todo caso, la Sociedad observará lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros darán vista a la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando en el ejercicio de sus facultades detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en este artículo, a efecto de que esta última en el ámbito de su competencia, resuelva lo que conforme a derecho corresponda.----------

--- Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones de crédito, en los casos de emplazamientos a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus

ANEXOS
CONTRATOS

facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga permanezca abierto el número indispensable de oficinas bancarias y continúen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones, sean estrictamente necesarios. ----------

--- *En protección de los intereses del público ahorrador, los actos y las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, del Banco de México, los de sus respectivas Juntas de Gobierno, del Comité de Estabilidad Bancaria a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito, de los administradores cautelares, de los liquidadores, de los liquidadores judiciales y de las autoridades jurisdiccionales que se prevén en los artículos 27 Bis 1 a 27 Bis 6, 28 a 29 Bis 15, 50, 74, 96 Bis 1, 99, 102, 121 a 124, 128, 129 a 141, y 147 a 273 de la Ley de Instituciones de Crédito, son de orden público e interés social y se consideraran impostergables para efectos de lo dispuesto en el artículo 129, fracción XI de la Ley de Amparo, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna que se prevea en dicha ley o en cualquier otro ordenamiento.* ----------

--- *CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- Modificación de Estatutos Sociales. Cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dictada dicha aprobación, las reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.* ----------

---------- GENERALES ----------

--- El compareciente declara por las suyas ser:----------

--- Originario de [redacted], que nació el [redacted], con domicilio en [redacted] número [redacted] Colonia [redacted], código postal [redacted], en [redacted] y se identifica con pasaporte número [redacted], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al [redacted] ----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:----------

--- a) Que el compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.----------

--- b) Que al compareciente le fue leído íntegramente el presente instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de leerlo por sí mismo.----------

--- c) Que al compareciente le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento, le hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y le informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.----------

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y NÚMERO DE PASAPORTE, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

--- e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día primero de diciembre de dos mil veinticuatro, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe.---

--- Firma del Licenciado Roberto Armando Sada Urbizu.----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.----------

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. ----------

--- VA EN SESENTA Y CUATRO PÁGINAS CORREGIDAS.----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.----------

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Luz Ma. CM1



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística.

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		Para sello de recepción
Lugar y Fecha:		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS 11 MAR 2025 RECIBIDO DIVISIÓN DE CONTRATOS
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025		
Oficio:		
No. 09 53 84 61 1CFJ/ 1632 /2025		
Procedimiento:		
AA-50-GYR-050GYR019-N-209-2024		
Número de Contrato:		
050GYR019N20924•001-00		
Firma DG:	○ Si ◉ No	
Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios		

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
P r e s e n t e.

Por este conducto, me permito hacer llegar el oficio número 09 90 01 600020/FID/152/2025 y sus anexos de fecha 10 de marzo del 2025, recibido en esta fecha, a través del cual el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC, solicita la elaboración de Convenio Modificatorio al Contrato 050GYR019N20924•001-00, con número de la SFP 108/24, formalizado con el despacho GOSSLER, S.C., designado para DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024 DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE APORTAN PARA EL DENOMINADO "FONDO PARA AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO DE LA GUARDERÍA ABC" (FIDEICOMISO), derivado del procedimiento AA-50-GYR-050GYR019-N-209-2024, con la finalidad que, de estimarlo procedente, se dé continuidad a la solicitud de elaboración de convenio modificatorio vertida en él, dentro de las facultades que le fueron conferidas en el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

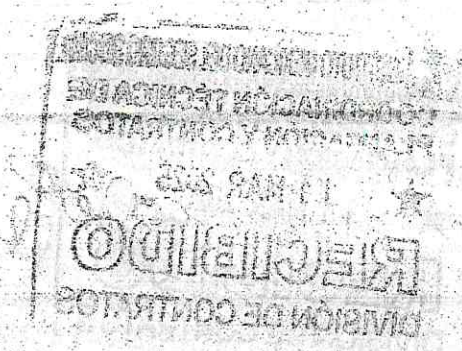
Lic. Rosa Angélica Nava Robles
Titular de la División de Contratación de Activos y Logística

Mtra. Elia Sandra Varas Galeana.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos.- Presente. (*)
Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo.- Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC.- Presente. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.- Presente. (*)
GSR

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



2025 Año de La Mujer Indígena


RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Gobierno de México | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

LMCR CM1

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística.

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		Para sello de recepción
Lugar y Fecha:		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS 23 ABR 2025 RECIBIDO DIVISIÓN DE CONTRATOS
Ciudad de México, a 23 de abril de 2025		
Oficio: 1632		
No. 09 53 84 61 1CFJ/ /2025		
Procedimiento:		
AA-50-GYR-050GYR019-N-209-2024		
Número de Contrato:		
050GYR019N20924-001-00		
Firma DG:	○ Si ◉ No	
Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios		

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
P r e s e n t e.

Por este conducto, me permito hacer llegar el oficio número 09 90 01 600020/FID/218/2025 y sus anexos relacionados con el diverso 09 90 01 600020/FID/152/2025 a través del cual el Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC, solicitó la elaboración de Convenio Modificatorio al Contrato de la SFP 108/24, celebrado con GOSSLER, S.C., para Dictaminar los Estados Financieros del Ejercicio 2024 del "FONDO PARA AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO DE LA GUARDERÍA ABC" (FIDEICOMISO), en dicho oficio anexa la información derivada de la revisión del FIDUCIARIO al proyecto de convenio modificatorio que esa División de Contratos le hiciera llegar para el efecto, información con la que solicita actualizar dicho proyecto, lo anterior por considerarlo asunto de su competencia de conformidad con el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rosa Angélica Nava Robles
Titular de la División de Contratación de Activos y Logística

Mtra. Elia Sandra Varas Galeana.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos.- Presente. (*)
Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo.- Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC.- Presente. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.- Presente. (*)
GSR

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO

Dirección de Finanzas

Of N° 09 90 01 600020/FID/218/2025
Ciudad de México, a 21 de abril de 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
22 ABR 2025
11:05
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración del IMSS
Presente.

Estimado licenciado Badillo Marino:

Me refiero a la solicitud contenida en el oficio No. 09 90 01 600020/FID/152/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, mediante el cual solicité elaborar el convenio modificatorio al contrato abierto identificado con el número 050GYR019N20924-001-00 (número 108/24, de la entonces Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), relacionado con la auditoría de los estados financieros 2024 del Fideicomiso Público Irrevocable para la Constitución y Administración e Inversión de los Recursos que se aportan para el denominado "Fondo para Ayudas Extraordinarias con Motivo del Incendio de la Guardería ABC" 16617-9, llevada a cabo por el despacho Gossler, S.C.

Al respecto, le comunico que el 9 de abril de 2024, la División de Contratos adscrita a la Coordinación a su digno cargo, remitió a esta Normativa, el proyecto del convenio modificatorio referido en el párrafo que antecede, el cual se hizo llegar al Fiduciario para su revisión. En respuesta, el 16 del mes y año en curso, el Fiduciario informó, mediante correo electrónico, el cambio de denominación social así como de domicilio fiscal haciendo llegar la Constancia de Situación Fiscal con los datos actuales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V; 3, fracción II, inciso b); 6, fracciones II y IV, y 70, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el numeral 7.1, párrafo 29, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, solicito su apoyo para actualizar el convenio modificatorio al contrato No.108/24 considerando lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN:
Los servicios de auditoría se pagan con los recursos que administra el Fiduciario, por lo que las facturas que emite la firma Gossler, S.C. se elaboran a nombre del Fiduciario, ahora Banco Citi México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, motivo por el cual, es necesario **cambiar el proyecto del convenio modificatorio para actualizar la denominación y domicilio fiscal del Fiduciario por los servicios proporcionados por Gossler, S.C.**, a efecto de que se emitan las facturas de manera correcta y se pueda dar cumplimiento formal a las obligaciones de liquidación derivadas del contrato No.108/24, **precisando que la fecha de firma del instrumento jurídico deberá ser 25 de abril de 2025.**

COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
RECIBIDO
22 ABR 2025
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRESTACIÓN Y ACTIVOS
11:38

Paseo de la Reforma No. 476, Piso 2, Ala Oriente, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
Tel. 55 5238 2700, Ext. 10205 www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Para efectos de lo anterior, adjunto a este oficio los siguientes documentos:

1. Correo electrónico del Fiduciario en el que hizo llegar los comentarios al proyecto del convenio modificatorio, y
2. Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de marzo de 2025 de Banco Citi México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo
Director de Finanzas y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de la Guardería ABC.

Firma el Mtro. Eliécer Moreno Peralta, Titular de la Unidad de Operación Financiera, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección de Finanzas, con base en la designación hecha mediante el oficio número 09 9001 600 000/0095 de fecha 16 de abril de 2025, y en términos de los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social; 70, fracción XXV; 84 y 157, primer párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anexos: Los indicados.
C.c.p. Lic. Borsalino González Andrade. Director de Administración del IMSS. Para su conocimiento. (*)
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS. Mismo fin. (*)

(*) Se envía copia por SICGC.

LDH



Paseo de la Reforma No. 476, Piso 2, Ala Oriente, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
Tel. 55 5238 2700, Ext. 10205 www.imss.gob.mx

Lilia Duran Hernandez

De: Mejia Leyva, Jesus Misael <jesus.misael.mejialeyva@citi.com>
Enviado el: miércoles, 16 de abril de 2025 06:15 p. m.
Para: Tania Vazquez Rojas
CC: Ivan Javier Morales De La Cruz; Lilia Duran Hernandez; Ruiz, Jaime2
Asunto: RE: Convenio Modificatorio Contrato de Auditoría.
Datos adjuntos: 3 050GYR019N20924-001-01 CH9abr25 ccIJMC (16ABRIL2025)(Rev Citi).docx; BCM Constancia de Situacion Fiscal_19032025.pdf

Estimados buenas tardes.

Comparto los comentarios que nos hace llegar nuestro legal el día de hoy, continuamos con nuestros procesos internos para definir una posible fecha de firma del presente.

Adicionalmente, les comparto la CSF actualizada del banco, para que cotejen la información que fue incluida en los comentarios.

Quedamos al pendiente y agradecemos de su apoyo.

Saludos cordiales,

Jesus Misael Mejía Leyva, AVP Trust Officer
Agency & Trust / Client Services
Issuer Services Operations Mexico
Av. Revolución 1267 Piso 11, Col. Los Alpes, CdMx.
T (52) 55 1226 8594
jesus.misael.mejialeyva@citi.com

Derivado de la reciente separación de los negocios de Citi en México, aun cuando la dirección electrónica del remitente de este correo aparece bajo el dominio @citibanamex.com o @banamex, por favor considere que este correo electrónico es enviado por un empleado, y desde una cuenta, de cualquier subsidiaria de Grupo Financiero Citi México.

Due to the recent separation of Citi's businesses in Mexico, even though the email address of the sender of this email appears under the domain @citibanamex.com or @banamex, please consider that this email is sent by an employee, and from an account, of any subsidiary of Grupo Financiero Citi México.

De: [imss.gob.mx] Tania Vazquez Rojas
Enviado el: miércoles, 16 de abril de 2025 01:03 p. m.
Para: Mejia Leyva, Jesus Misael [SVCS]
CC: Ivan Javier Morales De La Cruz; Lilia Duran Hernandez; Ruiz, Jaime2 [SVCS]
Asunto: RE: Convenio Modificatorio Contrato de Auditoría.

Buenas tardes, Jesús

En atención a los correos abajo descritos, adjunto lo siguiente:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

- Instrucción de pago FID 214 2025,
- Proyecto de convenio modificatorio,
- Anuencia del proveedor,
- Contrato Original, y
- Acuse del envío de la instrucción y sus anexos a través de la aplicación Citi SFT.

Quedamos pendientes de su respuesta.

Saludos

IMSS



2025 Año de La Mujer Indígena

Mtra. Tania Vázquez Rojas
Coordinadora de Programas
Fideicomiso Público de la Guardería ABC

Gobernador Tiburcio Montiel 15, Tercer Piso
Col San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11850
Teléfono (55) 5238 2700 Ext. 18761
tania.vazquez@imss.gob.mx

Dirección de Finanzas
Coordinación Normativa

De: Mejia Leyva, Jesus Misael <jesus.misael.mejialeyva@citi.com>
Enviado el: lunes, 14 de abril de 2025 07:12 p. m.
Para: Lilia Duran Hernandez <lilia.duran@imss.gob.mx>; Ruiz, Jaime2 <jaime2.ruiz@citi.com>
CC: Ivan Javier Morales De La Cruz <ivan.moralesc@imss.gob.mx>; Tania Vazquez Rojas <tania.vazquez@imss.gob.mx>
Asunto: RE: Convenio Modificatorio Contrato de Auditoría.

Muchas gracias Lilia.

Con gusto ya estamos gestionando los comentarios con nuestra área legal para regresar en breve con comentarios.

Saludos cordiales,

Jesus Misael Mejía Leyva, AVP Trust Officer
Agency & Trust / Client Services
Issuer Services Operations Mexico
Av. Revolución 1267 Piso 11, Col. Los Alpes, CdMx.
T (52) 55 1226 8594
jesus.misael.mejialeyva@citi.com

citi

Derivado de la reciente separación de los negocios de Citi en México, aun cuando la dirección electrónica del remitente de este correo aparece bajo el dominio @citibanamex.com o @banamex, por favor considere que este correo electrónico es enviado por un empleado, y desde una cuenta, de cualquier subsidiaria de Grupo Financiero Citi México.

Due to the recent separation of Citi's businesses in Mexico, even though the email address of the sender of this email appears under the domain @citibanamex.com or @banamex, please consider that this email is sent by an employee, and from an account, of any subsidiary of Grupo Financiero Citi México.

De: [imss.gob.mx] Lilia Duran Hernandez
Enviado el: lunes, 14 de abril de 2025 07:10 p. m.
Para: Mejia Leyva, Jesus Misael [SVCS]; Ruiz, Jaime2 [SVCS]
CC: Ivan Javier Morales De La Cruz; Tania Vazquez Rojas
Asunto: RE: Convenio Modificatorio Contrato de Auditoría.

Buena tarde Jesús,

El día de mañana subimos al Citi SFT la instrucción solicitada, les pido de todo su apoyo ya que es necesario cumplir con la fecha de pago al proveedor (30 de abril 2025), está ya no puede modificarse además de que la auditoría ya se concluyó.

Saludos.

Lilia Durán

IMSS



2025 Año de La Mujer Indígena

Lic. Lilia Durán Hernández
Homólogo Jefe de División
Fideicomiso Público de la Guardería ABC

Gobernador Tiburcio Montiel 15, Tercer Piso
Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11850
Teléfono: (55) 52 38 27 00 Ext. 18782 y 18803

lilia.duran@imss.gob.mx

Dirección de Finanzas
Coordinación Homóloga Normativa

De: Mejia Leyva, Jesus Misael <jesus.misael.mejialeyva@citi.com>
Enviado el: lunes, 14 de abril de 2025 03:36 p. m.
Para: Lilia Duran Hernandez <lilia.duran@imss.gob.mx>; Ruiz, Jaime2 <jaime2.ruiz@citi.com>
CC: Ivan Javier Morales De La Cruz <ivan.moralesc@imss.gob.mx>; Tania Vazquez Rojas <tania.vazquez@imss.gob.mx>
Asunto: RE: Convenio Modificatorio Contrato de Auditoría.

Lilia buenas tardes.

Espero encontrarte muy bien, te agradezco la información compartida, sin embargo requerimos de nuestra carta instrucción para la revisión y firma del documento solicitado.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

¿Nos podrían apoyar con la misma? Recordemos que si bien es un alcance al documento previamente suscrito es un nuevo documento al que daremos vista a nuestra área legal, por lo que debemos cumplir con los requisitos previos a la firma.

A la para estamos compartiendo el documento con nuestro legal para iniciar con el proceso de revisión.

Quedamos al pendiente y agardecemos de tu apoyo.

Saludos cordiales,

Jesus Misael Mejía Leyva, AVP Trust Officer
Agency & Trust / Client Services
Issuer Services Operations Mexico
Av. Revolución 1267 Piso 11, Col. Los Alpes, CdMx.
T (52) 55 1226 8594
jesus.misael.mejialeyva@citi.com

citi

Derivado de la reciente separación de los negocios de Citi en México, aun cuando la dirección electrónica del remitente de este correo aparece bajo el dominio @citibanamex.com o @banamex, por favor considere que este correo electrónico es enviado por un empleado, y desde una cuenta, de cualquier subsidiaria de Grupo Financiero Citi México.

Due to the recent separation of Citi's businesses in Mexico, even though the email address of the sender of this email appears under the domain @citibanamex.com or @banamex, please consider that this email is sent by an employee, and from an account, of any subsidiary of Grupo Financiero Citi Mexico.

De: [imss.gob.mx] Lilia Duran Hernandez
Enviado el: lunes, 14 de abril de 2025 02:41 p. m.
Para: Ruiz, Jaime2 [SVCS]; Mejia Leyva, Jesus Misael [SVCS]
CC: Ivan Javier Morales De La Cruz; Tania Vazquez Rojas
Asunto: Convenio Modificatorio Contrato de Auditoría.
Importancia: Alta

Buena tarde estimados Rogelio y Jesús,

Como es de su conocimiento, la contratación de la auditoría externa de los estados financieros 2024, se realizó a través del contrato abierto número 050GYR019N20924-001-00 (108/24 de la entonces SFP); sin embargo, derivado del cambio de denominación del Fiduciario, es necesario realizar un convenio modificatorio, a efecto de poder realizar los pagos de los servicios en comento.

Es importante mencionar que, para tales efectos, fue necesario solicitar la anuencia del proveedor (adjunta), que entre otras autorizó el cambio de fecha de los dos primeros pagos (debieron realizarse el 27 de diciembre de 2024 y el 21 de marzo de 2025), así como los datos de las facturas que emitirá a favor del Fiduciario.

En este sentido, el convenio deberá formalizarse con fecha 25 de abril de 2025, para estar en posibilidad de cumplir con la nueva fecha de ambos pagos (30 de abril de 2025), para tales efectos les hago llegar el

proyecto de convenio para su visto bueno, agradeceré remitir sus comentarios a **más tardar el miércoles 16 de abril de 2025,** con objeto de enviarlo al despacho y posteriormente al área del IMSS que dará el visto bueno final del contrato que se firmará. Adjunto el contrato original como referencia.

De antemano, gracias por su apoyo.

Saludos.

Lilia Durán

IMSS



2025 Año de La Mujer Indígena

Lic. Lilia Durán Hernández
Homólogo Jefe de División
Fideicomiso Público de la Guardería ABC

Gobernador Tiburcio Montiel 15, Tercer Piso
Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11850
Teléfono: (55) 52 38 27 00 Ext. 18782 y 18803

lilia.duran@imss.gob.mx

Dirección de Finanzas
Coordinación Homóloga Normativa

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 www.imss.gob.mx. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 www.imss.gob.mx. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 www.imss.gob.mx. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DBM000228J35
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO CITI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14101471991
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAJIMALPA DE MORELOS , CIUDAD DE MEXICO A 19 DE MARZO DE 2025

DBM000228J35

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DBM000228J35
Denominación/Razón Social:	BANCO CITI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	28 DE FEBRERO DE 2000
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	21 DE JULIO DE 2023

Datos del domicilio registrado

Código Postal:05348	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PROLONGACION REFORMA	**Número Exterior:** 1196
Número Interior:PISO 24	**Nombre de la Colonia:** SANTA FE CUAJIMALPA
Nombre de la Localidad: CUAJIMALPA DE MORELOS	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** ENRIQUE DE LA MORA
Y Calle: JOSE VILLAGRAN	

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	0	28/02/2000	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	28/02/2000	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Declaración anual informativa de fideicomisos, fideicomitentes y fideicomisarios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración anual informativa de utilidades o pérdidas de fideicomisos con actividad empresarial	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informacion anual de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	01/01/2011	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2012	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	17/01/2018	

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

[redacted]

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2025/03/19|DBM000228J35|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

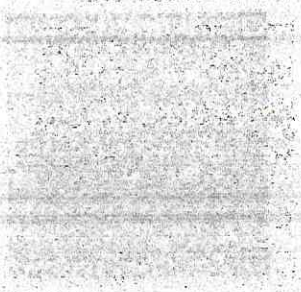
Sello Digital:
kviep34l4xAYfz66LKYA+Z4MFuNEGwlY5sQrLA+7aNLS39QaEec8PMAt6dN5pLEW8XZlpPybDkTazEF6Hncca8
9CZvf63K4qna4ntylo1zfqq2XroVR0tOzuR0aM8fURNF2r5ibFkaxcbR/raPRQYVntg70pDKzXvtMOzwFe7bs=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



TESTIMONIO

--- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES DE CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX.------

ESC:	**104,866**
LIBRO:	**2,674**
FECHA:	**10 DE OCTUBRE DE 2024**

NOTARÍA | UNO

PEDREGAL 24, DESPACHO 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 55 5249 5400 55 5202 8833
info@notariouno.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

---------- PROTOCOLO ORDINARIO ----------

---------- INSTRUMENTO NÚMERO ----------

---------- CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ----------

---------- VOLUMEN DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO ----------

--- En Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. -------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante la compareciente de este instrumento, hago constar:----------

--- El NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, OTORGAMIENTO y REVOCACIÓN DE PODERES de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, que formaliza la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración, Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- I.- Por escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, se constituyó DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de [redacted] siendo su objeto principal:

--- La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social. ----------

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once. ----------

--- III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta Ciudad, el catorce de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de [redacted] para quedar establecido en la suma de [redacted], y modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DE CONTRATOS

--- IV.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo Notario que las dos anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- V.- Por escritura número setenta mil setecientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adicionó un capítulo noveno a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- VI.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el siete de febrero de dos mil siete, ante el Notario número treinta y uno del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria número diecinueve, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- VII.- Por escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, otorgada en esa Ciudad, el seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- VIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el Notario número ciento veintidós del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- IX.- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó la de escindir a la sociedad y en consecuencia disminuir su capital social. ----------

--- X.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México,

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cambio su denominación por la de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.----------

--- XI.- De la escritura relacionada en el inciso que antecede, aparece que esta Sociedad se denomina CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social de [redacted] y su objeto es:----------

---- *La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:*----------

---- *I. Recibir depósitos bancarios de dinero:* ----------

---- *(a) A la vista;*----------

---- *(b) Retirables en días preestablecidos;* ----------

---- *(c) De ahorro; y* ----------

---- *(d) A plazo o con previo aviso.* ----------

---- *II. Aceptar préstamos y créditos;*----------

---- *III. Emitir bonos bancarios;*----------

---- *IV. Emitir obligaciones subordinadas;* ----------

---- *V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;*

---- *VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;* ----------

---- *VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;* ----------

---- *VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; y*----------

---- *IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;* ----------

---- *X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;* ----------

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

--- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; ----------

--- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----------

--- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; ----------

--- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----------

--- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar acabo mandatos y comisiones; ----------

--- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; ----------

--- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------

--- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------

--- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------

--- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------

--- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----------

--- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------

--- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; ----------

--- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; ----------

--- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. ----------

--- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------

--- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----------

--- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida; en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------

---- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y----------

---- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

---- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:----------

---- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---- II. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

---- III. Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación.----------

---- IV. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: ----------

---- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Citibanamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Citibanamex. --------

---- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Citibanamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.----------

---- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Citibanamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----

---- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Citibanamex.----------

---- V. Recibir en prenda créditos en libros, para lo cual bastará que se haga constar así en el contrato correspondiente, que los créditos dados en prenda se han especificado en las notas o relaciones respectivas y que esas relaciones hayan sido transcritas por la Sociedad en un libro especial en asientos sucesivos, en orden cronológico, en el que se expresará el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida. El

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, y tendrá las responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan.----------

---- VI. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Citibanamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. ----------

---- VII. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Citibanamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

---- VIII. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---- IX. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ----------

--- XII.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (actualmente CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX), por resolución unánime de los accionistas de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas y en los cargos que se indican: -----

[redacted]	[redacted]

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: NOMBRE Y CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: NOMBRE Y CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

[redacted]	[redacted]

— Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno. ----------

--- XIII.- Por escritura número ciento cuatro mil doscientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, por resolución unánime de los accionistas de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, designó como Secretaria del Consejo de Administración a la licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ, sin ser miembro del mismo. ----------

— XIV.- De los estatutos en vigor de la Sociedad, copio en su parte conducente: ----------

---------- *"...CAPÍTULO V* ----------

---------- *ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD* ----------

--- *CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.* ----------

--- *CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles;*----------

--- *No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional. ----------

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. -----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ----------

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuáles serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de, que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. ----------

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. Si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato

superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ----------

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.----------

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. En caso aplicable, la vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. ----------

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero podrá, en caso aplicable, ser sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:----------

--- a) Estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.----------

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.----------

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.----------

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta que conservará quien haya fungido como secretario.----------

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.----------

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de 5 (cinco) días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. ---

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiendo por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la

transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario. Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51 (cincuenta y uno) por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional. ----------

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.--------

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ----------

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del Órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. ----------

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.----------

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.----------

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para:----------

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales, o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 692, 694, 695, 786, 787, 873, 874, 876 y 892 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. ----------

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del

artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:----------

--- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos efectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivos;----------

--- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;----------

--- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley, Federal del Trabajo; ----------

--- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;----------

--- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.----------

--- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus Partes. ----------

--- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y----------

--- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.----------

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a dos apoderados de la Sociedad a quiénes en forma expresa se les haya otorgado.----------

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundó párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;----------

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;----------

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;----------

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;----------

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;----------

--- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que

se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, IV, VI, VI y VI del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:----------

--- a. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

--- b. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula, y ----------

--- c. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. ----------

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; ----------

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad; ----------

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones, y ----------

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas. ----------

--- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza...". ----------

--- XV.- La compareciente me exhibe el acta de una sesión del Consejo de Administración de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original la agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en su parte conducente dice: ----------

---------- *"CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,* ----------

---------- *integrante del Grupo Financiero Citibanamex* ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE SOCIOS PERSONAS FISICAS Y CARGO POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

---------- *Sesión del Consejo de Administración* ----------

--- El día 25 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. se celebró una sesión del Consejo de Administración de CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex (indistintamente, la "Institución" o "Citibank México"), en la sala del Consejo ubicada en el quinto piso de la Torre Sur del inmueble marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe, Ciudad de México, C.P. 01210 y por medios electrónicos, de conformidad con la cláusula Trigésima de los estatutos sociales de Citibank México.----------

--- Los Consejeros de la Institución, cuyos nombres se listan a continuación, atendieron la sesión vía presencial o en el caso que se señale, asistieron por video conferencia:--------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

--- [redacted] ----------

*--- * Indica los nombres de los Consejeros Independientes de la Institución. ----------*

--- Asimismo, asistieron a la sesión: [redacted] *Secretaria no miembro del Consejo de Administración de Citibank México; adicionalmente participó Mauricio Villanueva Cruz, Comisario de Citibank México... ----------*

---... Acto seguido, [redacted] *Secretaria no miembro del Consejo de Administración de Citibank México indicó que la presente sesión ordinaria del Consejo de Administración será presidida por el señor* [redacted] *y que ella fungirá como Secretaria. ----------*

--- Dicho lo anterior, [redacted] *informó a las personas que atendieron la sesión que, de conformidad con la cláusula Trigésima de los estatutos sociales de la Institución, las sesiones pueden celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono y las actas que se levanten serán firmadas por quien las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren. Asimismo, confirmó que se verificó la existencia del quórum requerido por los estatutos sociales de Citibank México para celebrar la presente sesión y que los nombres de quienes asistieron a la sesión, ya sea de manera presencial o mediante videoconferencia, se asentarán al inicio del acta que se levante con motivo de la presente sesión. Asimismo, se confirmó que la sesión fue debidamente convocada con la anticipación requerida en los estatutos sociales de la*

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE PERSONAS FISICAS INTEGRANTES DEL CONSEJO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

institución. Una copia de la convocatoria, que contiene el orden del día para esta sesión, se adjuntará al acta que se levante con motivo de ésta como Anexo "A". ----------

--- En virtud de lo previamente explicado por la Secretaria, el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B". ----------

--- Para comenzar con el desahogo del orden del día para esta sesión, el Presidente del Consejo de Administración cedió la palabra a la Secretaria no miembro del Consejo, quien dio lectura al siguiente: ----------

---------- *ORDEN DEL DÍA* ----------

--- Sesión Ordinaria... ----------

---... V. Asuntos Regulatorios... ----------

---... V. Asuntos Regulatorios. ----------

--- En desahogo del quinto punto del orden del día el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México, cedió la palabra a [redacted] *Secretaria no miembro del Consejo de Administración, quien explicó que, en este punto, se presentarán temas distintos de aquéllos que se presentan por conducto de los comités del Consejo, a someterse a la aprobación o para conocimiento, del Consejo de Administración de la Institución, por lo anterior, inició su exposición explicando que de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo de Administración es el órgano facultado para nombrar y revocar nombramientos de Delegados Fiduciarios, así como para otorgar y revocar las facultades generales y especiales que, para el ejercicio de su función sea requerido otorgarles a los Delegados Fiduciarios. Dado ello, en cumplimiento a dicha disposición legal y considerando la certificación emitida por el Director responsable de la División Fiduciaria de la Institución y el Funcionario de Control de dicha división, para hacer constar al Consejo que los funcionarios propuestos como Delegados Fiduciarios cumplen con los lineamientos establecidos respecto a los requisitos de elegibilidad y que se adjunta a la convocatoria de la presente sesión, sometió a la aprobación del Consejo de Administración el nombramiento de:* [redacted] *así*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE PERSONAS FISICAS MIEMBROS DEL CONSEJO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

como el otorgamiento de todos los poderes y facultades necesarios para el ejercicio de su cargo, en términos del artículo 90 de la LIC, incluida la facultad para expedir certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas en los sistemas de Citibank México o de cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), de conformidad con el artículo 100 de la LIC.----------

--- Al respecto, los Consejeros preguntaron por la anticipación del nombramiento y otorgamiento de facultades, considerando que Citibank México actualmente no realiza operaciones y que se trata de funcionarios que tienen la misma función y facultades en Banamex. [redacted] *aclaró que la anticipación es en virtud de los tiempos que toman los procesos para que se emitan los poderes correspondientes, por lo que se pretende hacer los nombramientos con la finalidad de que, en el momento en que Citibank México inicie operaciones los Delegados Fiduciarios cuenten con las facultades necesarias para el ejercicio de su encargo. Asimismo, en respuesta a la pregunta de probables conflictos de interés y/o contingencias que pudieran generarse a razón de su nombramiento en ambas instituciones, aclaró que no se ejercerán las facultades en ambos bancos operativos al mismo tiempo. En este sentido, se someterá a aprobación del Consejo de Banamex la revocación de los nombramientos y facultades cuando vaya a iniciar operaciones Citibank México. Dicho lo anterior, en atención a lo comentado durante la sesión, se acordó aprobar este asunto sujeto a la condición consistente en recibir una comunicación por correo de parte del equipo legal con la explicación de lo anterior, a lo que los presentes asintieron…----------*

---.:. Después de comentar sobre los temas expuestos y sujeto a la confirmación indicada por parte del equipo legal, misma que se envió a los miembros del Consejo, el pasado 8 de noviembre de 2023, la totalidad de los miembros del Consejo, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:----------

---------- Décima Quinta Resolución ----------

--- "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba el nombramiento de: [redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE PERSONAS FISICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

[redacted] *como Delegados Fiduciarios de Citibank México, así como el otorgamiento de los poderes y facultades siguientes:*----------

--- a) Poder para representar a CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex: ----------

--- (i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; (ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria. ----------

--- b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: ----------

--- I. Para ser ejercidos individualmente: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistirse en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo;----------

--- (ii) Poder para representar a la poderdante en su calidad de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar, así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y ----------

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. ----------

— II. Para ser ejercidos mancomunadamente por cualquier Delegado Fiduciario con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; ----------

--- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

--- (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón y no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y----------

--- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la Institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. ----------

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado con el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.----------

--- Asimismo, se les otorga poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario para que, en nombre y representación de la Institución y para los efectos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, expidan certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o de cualquier otro sistema autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En ejercicio del presente poder, se otorga a los apoderados, pero solo dentro de la especialidad del mismo, amplias facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil en vigor en la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Cuando por cualquier causa, el apoderado instituido deje de ser empleado de la Institución, el poder otorgado terminará, sin necesidad de revocación."----------

---------- *Décima Sexta Resolución...* ----------

---... No habiendo más asuntos conforme al orden del día de esta sesión, el Presidente del Consejo de Administración declaró atendidos todos los temas establecidos para esta sesión y la totalidad de los miembros propietarios del Consejo adoptaron, por unanimidad, la siguiente:----------

---------- *Décima Cuarta(sic) Resolución* ----------

--- "Se autoriza indistintamente a [redacted] *para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que, en caso de ser necesario, acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte."*----------

--- Acto seguido, el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México señaló que, de no haber otro comentario, se da por terminada la sesión, levantándose el acta

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE PERSONAS FISICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE ACCIONISTAS PERSONAS FISICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

respectiva la cual, una vez aprobada por los presentes será firmada para constancia por el Presidente y Secretaria del Consejo de la Institución, así como por el Comisario de la Institución.----------

----------*(firmado)*----------*(firmado)*----------

----------[redacted]----------[redacted]----------

----------*Presidente*----------*Secretaria no miembro*----------

----------*(firmado)*----------

----------[redacted]----------

----------*Comisario"*----------

--- XVI.- La compareciente me exhibe una certificación que ha expedido en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración en términos de la cual se rectifican los nombres de algunos de los delegados fiduciarios que fueron designados en la sesión del Consejo de Administración a cuya acta se refiere el inciso décimo quinto que antecede, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original la agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", que a la letra dice:----------

----------*"CERTIFICACIÓN*----------

--- La suscrita [redacted] *en mi carácter de Secretaria no miembro del Consejo de Administración de CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citi México"), CERTIFICO y hago constar lo siguiente:*----------

--- 1. En el acta de la sesión del Consejo de Administración de fecha 25 de octubre de 2023, en su Décima Quinta Resolución, el Consejo aprobó el nombramiento de Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de los poderes necesarios para el ejercicio del cargo, en el párrafo conducente los nombres de los Delegados Fiduciarios quedaron asentados como a continuación se transcribe:----------

--- "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba el nombramiento de: [redacted]

[redacted]

[redacted] *como Delegados Fiduciarios de Citibank México, así como el otorgamiento de los poderes y facultades siguientes..."*----------

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE ACCIONISTAS PERSONAS FISICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

En la Resolución en cita, los nombres que se subrayan fueron asentados de manera incorrecta, en tal virtud y a efecto de subsanar la resolución de marras, para los efectos legales a que haya lugar, certifico que la Décima Quinta Resolución del acta de la sesión del Consejo de Administración de fecha 25 de octubre de 2023 debe entenderse que queda de la siguiente manera, esto sin modificar, a excepción de los nombres ya referidos, el contenido de ésta: ----------

--- *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba el nombramiento de:* [redacted] *como Delegados Fiduciarios de Citibank México, así como el otorgamiento de los poderes y facultades siguientes..."*----------

--- *a) Poder para representar a CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex:* ----------

--- *(i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; (ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.* ----------

--- *b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:* ----------

--- *I. Para ser ejercidos individualmente:* ----------

--- *(i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y*

ANEXOS
DE CONTRATOS

2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistirse en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; ----------

--- (ii) Poder para representar a la poderdante en su calidad de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar, así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y ----------

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. ----------

--- II. Para ser ejercidos mancomunadamente por cualquier Delegado Fiduciario con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e

instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; ----------

--- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

--- (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón y no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y----------

--- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la Institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. ----------

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado con el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.----------

--- Asimismo, se les otorga poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario para que, en nombre y representación de la Institución y para los efectos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, expidan certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o de cualquier otro sistema autorizado por la Comisión

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE ACCIONISTAS PERSONAS FISICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Nacional Bancaria y de Valores. En ejercicio del presente poder, se otorga a los apoderados, pero solo dentro de la especialidad del mismo, amplias facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil en vigor en la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Cuando por cualquier causa, el apoderado instituido deje de ser empleado de la Institución, el poder otorgado terminará, sin necesidad de revocación."----------

--- *Certificación que se realiza para los efectos legales a que haya lugar, el día 18 de septiembre de 2024.*----------

---------- *(firmado)* ----------

---------- [redacted] ----------

---------- *Secretaria no miembro del Consejo de Administración* ----------

---------- *Citi México"* ----------

---------- DECLARACIONES ----------

--- La compareciente declara que: ----------

--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con el acuse de recibo de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, al trámite de Aviso de Actualización Trimestral correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, al que correspondió el folio de ingreso número "1326783" (uno tres dos seis siete ocho tres).----------

--- B.- Por escritura número ciento tres mil doscientos setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el diez de mayo de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, se formalizó el nombramiento de delegados fiduciarios a que se refiere el inciso décimo quinto de los antecedentes de este instrumento, instrumento en el que se transcribieron los nombres de los delegados fiduciarios en los términos que aparecían en el acta de la sesión del Consejo de Administración celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, escritura que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once.----------

--- Esto expuesto la compareciente otorga las siguientes: ----------

---------- CLÁUSULAS ----------

--- PRIMERA. CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, nombra delegados fiduciarios a los señores [redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE ACCIONISTAS PERSONAS FISICAS, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

[redacted] y con tal carácter les otorga poderes para que los ejerciten en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décima quinta resolución de la Sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso décimo quinto de los antecedentes de este instrumento, que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.----------

--- SEGUNDA. CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, representado por la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, solicita del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, inscriba la revocación de los poderes otorgados a los señores [redacted] en términos de la escritura relacionada en el inciso B de las declaraciones de este instrumento.----------

---------- GENERALES ----------

--- La compareciente declara por la suyas ser: ----------

--- [redacted], que nació el [redacted] y [redacted] por nacimiento, [redacted] con domicilio en [redacted] en esta

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Ciudad.----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ----------

--- a) Que la compareciente es de mi personal conocimiento, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.----------

--- b) Que la compareciente leyó el presente instrumento por sí misma. ----------

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento por ser perito en derecho, pero le hice saber la obligación que tiene de notificar a los apoderados la revocación de los poderes a que se refiere el presente instrumento.----------

--- d) Que en lo referente a los datos personales que constan en este instrumento, su apéndice, y en el expediente respectivo, hago constar que puse a disposición de la compareciente el aviso de privacidad y que la compareciente autorizó y otorgó su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos, así como a las personas que tengan interés legítimo en los mismos. —

--- e) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.----------

--- f) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, para constancia de lo cual lo firma el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe.----------

--- Firma de la Licenciada Larissa Garduño Rodríguez. ----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.----------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS----------

--- NOTA PRIMERA.- CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CON ESTA FECHA HICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA ESCRITURA NÚMERO 103,272 DEL PROTOCOLO A MI CARGO RELATIVA A LA REVOCACIÓN DE PODERES A QUE ESTE INSTRUMENTO SE REFIERE. DOY FE. NÚÑEZ. FIRMADO. ----------

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--------

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-------

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo

relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ------

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.----------

--- VA EN VEINTINUEVE PÁGINAS CORREGIDAS. ----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO